



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Desarrollo estratégico del turismo.

Romero, Elba Ester

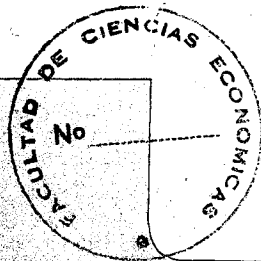
2004

Cita APA: Romero, E. (2004). Desarrollo estrategico del turismo.
Buenos Aires : Universidad de Buenos Aires.
Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Posgrado

Este documento forma parte de la colección de tesis de posgrado de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

1502/0609



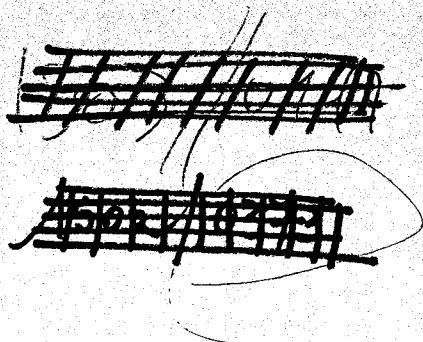
Secretaría de Posgrado
Facultad de Ciencias Económicas

099-0004

Trabajo Final

Postgrado:

Desarrollo Estratégico
del
Turismo



Col. 1203/0609

POSTGRADO: DESARROLLO ESTRATEGICO DEL TURISMO.

TRABAJO FINAL

TEMA:

La Fiscalidad en el Turismo:

- Reintegro del IVA a los turistas extranjeros.
 - Nacional
 - Estudio comparado con otros países.

CATALOGADO

Lop H. 36; H. 39; N. 23211; N. 2324
R1
Treb 85287.

ROMERO, ELBA ESTER.

INDICE

1-INTRODUCCION.	3
2-IMPACTO ECONOMICO DEL TURISMO.	5
El efecto multiplicador de los gastos del turista.	8
El turismo y sus efectos sobre el ingreso nacional.	9
El papel del turismo en la balanza de pagos.	9
Efectos del turismo en el presupuesto público.	9
3-TURISMO Y POLITICA TRIBUTARIA.	11
3.1-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	
CONCEPTOS GENERALES.	
Servicios de turismo.	13
I.V.A.: Definición, características y objeto.	13
3.2-REINTEGRO DEL I.V.A. A LOS TURISTAS EXTRANJEROS.	
3.2.1-Legislación Argentina.	
Antecedentes.	16
Créditos fiscales de turistas extranjeros. Procedimiento.	18
Modificaciones: Régimen actual del reintegro del IVA a turistas extranjeros.	20
Consecuencias de las modificaciones.	21
3.2.2-Legislación Comparada.	
El reintegro del IVA en las compras: Síntesis de distintos países.	22
Mercado Común Europeo.	25
Italia.	25
Gran Bretaña.	29
España.	29
Alemania.	30
Canadá.	30
Mercosur.	34
Tratamiento impositivo en los países miembros.	35
La armonización de la tributación al consumo.	35
Chile.	37
Principales impuestos vigentes en los Países del Mercosur y Chile.	39
3.3-EFECTOS DE OTROS IMPUESTOS.	
Impuesto a las Ganancias.	40
Características.	
Efectos económicos.	
Interrelación entre el Impuesto a las Ganancias y el Reintegro del I.V.A. a los turistas extranjeros.	41
4-CONCLUSIONES.	42
5-BIBLIOGRAFIA.	45

1-INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tratará de realizar una síntesis de un análisis de la fiscalidad en el Turismo, tanto a nivel nacional, como con estudios comparados con otros países. Dado lo extenso del tema se abordará el Reintegro del IVA a los turistas extranjeros.

Este análisis, a mi entender, es de interés dentro del marco general de referencia, porque el aporte del Sector Turismo al PBI en el mundo en promedio llega a un 11% y puesto en marcha es un generador potencial de fuentes de empleo.

El **objetivo** primordial de este estudio es de tratar de formular pautas para mejorar el sistema vigente en el país como forma de impulsar una política de incentivo al turismo receptivo y también interno, como generador de riquezas al inyectar ingresos generados por otras economías a la nacional.

El **Impuesto al Valor Agregado** grava en forma indirecta al consumo, aplicado a todas las transacciones del proceso económico, incidiendo en el precio final del producto y/o servicio abonado por el consumidor.

Contempla a todas las actividades relacionadas con los **servicios turísticos**: hotelería, transporte, agencias de viajes, restaurantes, esparcimientos, ventas de artículos tradicionales e importados.

Esos servicios turísticos son los que posibilitan la estadía y desplazamiento de las personas fuera de su lugar habitual de residencia.

Los servicios de turismo fueron alcanzados por el I.V.A. mediante la Ley N°23871, a partir del 01/12/1990.

Con el turismo libre de impuestos se comienza en 1992.

Los **efectos económicos** del sector, sobre la economía nacional, se pueden dividir en:

- a) **Efectos del turismo interno**: se traduce en una expansión de recursos económicos de un lugar del país hacia otro.
- b) **Efectos del turismo externo**: implica una transferencia de recursos de un país a otro, produciéndose un movimiento de divisas entre países. El balance será positivo o negativo, en la medida que los gastos efectuados en el país de origen por los turistas extranjeros sean superiores o no al gasto efectuado por los residentes de ese mismo país en el exterior. Los gastos efectuados por extranjeros en nuestro país representan ingresos generados por otras economías.

El sector turismo produce una reacción en cadena a través de la economía de un país, comenzando con las compras de productos y servicios realizados a otras industrias y las remuneraciones de empleados.

Las agencias de turismo mayoristas, en general, están organizadas como sociedades, y las minoristas también pueden estar organizadas como empresas unipersonales. Ambas son gravadas por el **Impuesto a las ganancias**, ya que el texto legal expresamente menciona que deberán imputarse como tales los ingresos provenientes por comisiones.

En cuanto al **I.V.A.** se plantea la desgravación para los turistas extranjeros, con el objetivo de beneficiar el turismo receptivo.

Existen opiniones encontradas respecto a dicha desgravación, dado que las mismas producirían un menor ingreso de divisas a las arcas del estado como tributos.

Pero, por otro lado al existir un mayor flujo de turistas se incrementaría el P.B.I. al quedar esas divisas dentro del país.

En este trabajo se analizará brevemente, en una primera etapa, sobre el impacto económico del turismo.

En una segunda parte se hará una referencia concreta sobre la legislación implementada en nuestro país, utilizando la técnica descriptiva.

Por otro lado se hará una comparación con legislaciones de otros países, tales como Canadá, Chile y como representativo del Mercado Común Europeo: Italia. Con estos países también se hará la descripción de la metodología utilizada. Para pasar a efectuar menciones sucintas acerca de otros países.

También se analizará brevemente el sistema tributario imperante en los países integrantes del Mercosur, para tratar de lograr una conclusión sobre la compatibilización del Impuesto al Valor Agregado entre los mismos.

Era intención de la autora realizar un "Diagnóstico de la situación actual del IVA respecto al paquete turístico"; o sea determinar la incidencia del IVA en el costo de un paquete, en la canasta de Bienes y Servicios; pero dado que no pudo obtener la información precisa es un punto que quedó pendiente para un futuro análisis, sin embargo se incorpora un estudio general realizado por el IAET, a modo de referencia, a nivel mundial. Además se efectúa un breve comentario sobre la generación de los recursos tributarios en nuestro país.

Se deja expresa constancia que al pie de cada tema se menciona el origen de algunos párrafos extraídos (según la bibliografía adjunta), los que fueron incorporados a los comentarios personales de la autora.

2-IMPACTO ECONOMICO DEL TURISMO.

El turismo como fuente generadora de divisas: quizás sea el más notable de todos los posibles beneficios del sector.

Los ingresos resultantes del gasto realizado por los turistas en los países, contribuyen significativamente en la balanza de pagos, especialmente en los países en vías de desarrollo.

Cuando se habla de la balanza de pagos se está refiriendo a resultados operacionales y, por consiguiente, de análisis de explotación.

El tratamiento que se le da al turismo actualmente en las cuentas nacionales no es el adecuado para poder conocer con exactitud el resultado operacional neto del intercambio turístico del país con el resto del mundo.

El turismo internacional no es sólo un intercambio de personas con el exterior. En última instancia, desde el punto de vista contable, se trata de un movimiento de capital y, por tanto, debiera ser considerado con toda la minuciosidad en la balanza de pagos.

La situación mencionada crea una gran dificultad para todos aquellos países en los cuales este sector tiene una gran significación para su economía o constituye, de hecho, su principal actividad, como es el caso específico de la mayoría de los países de la región del Caribe y de muchas islas del Pacífico, incluso para aquellos donde la misma se caracteriza por mantener un alto contenido de turismo de tipo residencial procedente del exterior, como sucede con algunos del Cono Sur, especialmente Chile y Uruguay.

La determinación del saldo neto de la balanza turística no es sencilla. El desarrollo del turismo origina una mayor demanda de productos, los cuales si no se producen en el país, necesariamente tienen que ser importados.

Por otra parte, este desarrollo puede requerir inversiones en obras de infraestructura, equipamiento e instalaciones, lo que exige la aplicación de recursos económicos que, como sucede en el caso anterior, si el país no dispone de ellos, será necesario obtenerlos por medio de préstamos provenientes del exterior, que a su vez representa para el país un costo de divisas por concepto de turismo, que debe ser considerado necesariamente a la hora de establecer el verdadero aporte del sector a la balanza de pagos.

Pueden presentarse también otras fugas de divisas como consecuencia del desarrollo del turismo, así como puede darse el caso de que se generen otro tipo de ingresos por esta actividad, los cuales debieran ser considerados en la cuenta corriente de la misma, para el fin de establecer su aporte neto en divisas para la economía nacional.

Si se tienen en consideración estos aspectos, entonces, en la cuenta turismo de la balanza de pagos, debieran acreditarse, por lo menos, los ingresos generados por el desarrollo de esta actividad:

a) los ingresos provenientes del gasto turístico realizado por los visitantes en el país (incluida la compra de artesanías y artículos típicos).

b) los ingresos provenientes de la compra, por parte del visitante, de artículos de producción nacional no artesanales.

c) los ingresos provenientes de la inversión extranjera en turismo (incluidos los propietarios de casas y apartamentos en condominio).

d) los ingresos provenientes de las comisiones recibidas en las agencias de viajes locales por el envío de turistas nacionales hacia el exterior.

e) los ingresos provenientes de las acciones promocionales efectuadas por los organismos nacionales de turismo de otros países y empresas turísticas extranjeras en el territorio nacional, que incluyen:

- el alquiler y gastos de operaciones del mantenimiento de las oficinas y locales de venta en el territorio nacional.

- la publicidad y acciones promocionales llevadas a cabo por los organismos nacionales de turismo y las empresas turísticas extranjeras en el país.

- la preparación e impresión de materiales utilizados en las acciones promocionales llevadas a cabo (cuando éstos son producidos en el país).

f) eventualmente, el valor de las exportaciones generadas como consecuencia de la visita de turistas extranjeros (en algunos casos este rubro llega a ser sumamente elevado).

En contrapartida y con objeto de poder establecer el saldo neto deberían debitarse en la misma cuenta los egresos turísticos.

Como se puede comprender, no es fácil llegar a determinar con exactitud el monto de ingresos y egresos ocasionados por el turismo. Contribuye a esta dificultad el hecho de que el turismo no pueda identificarse como un sector económico claramente diferenciado, puesto que de los bienes y servicios vendidos tanto a los visitantes como a los turistas nacionales se originan varias ramas de la producción y porque en muchos casos sólo una parte se vende al turista y el resto se destina a otras formas de demanda final o usos internacionales.

En consecuencia, es muy difícil diferenciar, con exactitud, en las cuentas nacionales el rubro turismo, ya que de los datos relacionados con esta actividad figuran en clasificaciones muy dispares, tales como: hospedaje, servicios, industria, viajes y, en algunos casos, como turismo.

Las siguientes ramas de la actividad económica pueden considerarse como pertenecientes, en diversos grados, al "sector":

a) alojamiento.

b) agencias de viajes y empresas organizadoras de circuitos turísticos.

c) restaurantes, cafés y otros establecimientos que expendan comidas y bebidas.

d) empresas de transportes (servicios de pasajeros únicamente): aviación civil, transporte marítimo, ferrocarriles, autobuses, y otros medios de transporte por carretera, automóviles de alquiler.

e) empresas industriales o artesanales que producen artículos y otros bienes destinados, principalmente, a los visitantes, comercios al por menor especialmente orientados a la venta de estos artículos.

f) establecimientos que ofrecen instalaciones deportivas, diversiones y espectáculos destinados, principalmente a los turistas.

g) departamentos del gobierno, entidades públicas y otros órganos relacionados de manera exclusiva o primordialmente con el turismo.

A las actividades económicas descriptas en los apartados anteriores deberían agregarse las empresas inmobiliarias dedicadas a la renta, compra y venta de casas y apartamentos con fines turísticos, ya que éstas constituyen el canal de comercialización natural del turismo de tipo residencial, que para algunos países adquiere una especial relevancia.

Los gastos relacionados con los turistas serían: pagos de servicios: luz, teléfono, agua, etc., personal doméstico, gastos de la permanencia de estos turistas en periodos de vacaciones; es lo que tiene significación para la balanza de pagos. Esto sería la principal dificultad existente para medir el aporte al turismo por su diversidad.

Lo cierto es que con un sistema de información adecuado podría ser medido con un grado razonable de aproximación.

De una manera u otra es evidente que cada uno de los aspectos anteriormente relacionados están contemplados, en forma global, en los distintos ítems que conforman el plan de cuentas establecido en el Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional pero que es necesaria una mayor desagregación a efecto de poder llegar a determinar el saldo neto de la balanza turística.

Es posible establecer un procedimiento que permita medir los flujos monetarios básicos generados por el movimiento turístico, dado que desde el punto de vista contable lo que debe analizarse en realidad es precisamente el resultado operacional de la gestión desarrollada por la administración en la conducción de la actividad turística. Dicho de otra forma, el resultado del intercambio turístico del país con el resto del mundo.

Partiendo de que hay fuerzas que se contrarrestan dentro de cualquier economía, los costos y los beneficios que proceden del turismo no se pueden precisar inmediatamente. Los gastos y los beneficios del turismo no se distribuyen equitativamente. Lo que puede ser beneficioso para un sector puede perjudicar a otro de esa misma comunidad.

Los que dirigen un hotel o un restaurante puede que se beneficien del turismo, pero los residentes fijos pueden ser víctimas de las aglomeraciones de personas, contaminación, ruidos, y en determinados casos de cambios en su forma de vivir.

Como beneficio del turismo se plantea que puede aportar sustanciosas cantidades de dinero. Algunas naciones necesitan las divisas extranjeras fomentadas por el mismo, como por ejemplo: México, Grecia, Francia, Italia, España, Portugal.

En una economía mixta, de un dólar que gaste el turista en cualquiera de esas zonas, un porcentaje se queda allí, el resto va hacia las naciones de las que importan. En otras zonas, más autosuficientes, el dólar se gasta una y otra vez dentro de la economía de esa zona, ocasionándose un "efecto multiplicador" que aumenta las consecuencias finales del desembolso.

En los países menos desarrollados, las ganancias totales que consigue el gobierno central según la política que lleve a cabo el país, oscilan entre el 30 y el 50 % de la renta nacional. En países en vías de desarrollo, el gobierno se asegura en todos los casos por lo menos un 20 % de los beneficios del turismo a través de los impuestos, ya sea mediante los gravámenes indirectos sobre bienes y servicios que utilizan los turistas, o bien con los directos sobre los beneficios generados en ese sector, lo cual puede redundar de forma adicional si se invierte también en esas actividades.

Los que se relacionan con el desarrollo turístico (sea un gobierno o un particular) quieren saber la cantidad aproximada de beneficios posibles y su costo. Para cada dólar del turismo, habría que ver cuánto dinero va a parar al sector privado o al público; para ello habría que:

- 1) Determinar dónde gasta el dinero el turista.
- 2) Determinar qué porcentaje de cada desembolso sale de la economía local.

3)Aplicar la proporción costo-beneficio a los desembolsos del negocio turístico en una comunidad, para ambos sectores, el privado y el público.

El “efecto multiplicador” de los gastos del turista

En términos económicos, el dólar del turista es un artículo de exportación que aportará dinero nuevo. La parte que se quedará en la economía local, gastándose una y otra vez, dispone una reduplicación de ingresos turísticos.

Cuanto mayor sea el porcentaje del dólar del turista que permanezca en esa economía y cuanto más rápidamente circule, mayor será su efecto de “activador” de la economía de una zona.

Cuando llega un visitante a su destino, una considerable cantidad de dinero ya se ha gastado en esa zona para su traslado. Suponiendo que el viajero llega en avión. La compañía aérea se gastará una cierta cantidad del dinero del viajero en ese destino: se necesitan mecánicos en el aeropuerto; puede que algunos de los pilotos y de los ayudantes de vuelo residan ahí; el combustible para los aviones puede estar suministrado por un proveedor que saca provecho del combustible y a la vez emplea personal local. Se ha iniciado ya el efecto multiplicador. Los empleados y los proveedores gastan una cierta cantidad de dinero que reciben dentro de la economía local, pudiendo ingresar en el banco una parte en un depósito con intereses. El banco se beneficia y, simultáneamente, el dinero se puede utilizar para construir una casa o empezar un negocio en dicha zona.

Si el visitante se queda en un hotel, un porcentaje de lo que abona se destinará a los empleados. Es probable que éstos gasten una parte considerable de lo que ganan dentro de esa zona. De nuevo el efecto multiplicador, ya que cada vez que se gaste ese dinero la economía resulta estimulada. Si el turista paga para realizar una excursión; parte del precio desembolsado se destina a la compra de combustible, al pago de los conductores y guías, etc. y a su vez el operador turístico obtiene una ganancia personal. El turista alquila un bote para ir a navegar. Si el bote se construyó dentro de la zona de destino, gran parte del precio desembolsado se habrá quedado dentro de esa economía. El beneficio del propietario del bote permanecerá dentro de dicha economía, y a su vez la mayor parte lo gastará ahí. Los ejemplos pueden seguir, pero está claro que con la inyección del dólar del turista se da principio a una sucesión de desembolsos dentro de la economía de una zona turística.

Hay pérdida de dólares cuando el dinero se utiliza para adquirir bienes y servicios fuera de dicha comunidad.

En términos económicos, los distintos sectores de una economía están todos unidos, afectando cada parte a las restantes. Cuando estas uniones se incrementan en número y fuerza, las consecuencias del dólar del turista sobre esa economía también se incrementan y hay menos dinero que salga de ella. En otras palabras, a menores pérdidas hacia fuera mayor efecto multiplicador.

Podríamos efectuar una distribución del gasto del turista de acuerdo a los siguientes rubros: hoteles, restaurantes, comercios, transporte, salud, agencias de viajes, souvenirs y excursiones.

(Lundberg, D.E. - Acerenza).

El turismo y sus efectos sobre el ingreso nacional.

Los efectos del turismo sobre el ingreso nacional se manifiestan de diversas formas; a través de su contribución al producto interno, como instrumento de redistribución del ingreso y en los efectos multiplicadores resultantes del gasto de los visitantes.

Los gastos realizados por los turistas extranjeros en el país generan salarios y otros ingresos en los factores de producción. Así, por ejemplo, cuando los hoteles y restaurantes compran productos alimenticios y otras mercancías a los proveedores, generan con estas compras un "producto interno" (valor total de los bienes y servicios finales) dentro del proceso de distribución. Si los proveedores compran esos mismos productos a los agricultores nacionales, esto da origen, a su vez, a la creación de ingresos en el sector agrícola.

Ahora bien, para poder medir el "producto bruto interno", o sea, el "valor agregado" generado por el turismo como consecuencia de estas transacciones, es necesario, en primer lugar, conocer cuál es la parte que corresponde concretamente al turismo en la producción total de las distintas ramas de la actividad económica relacionada con este "sector".

(Acerenza).

El papel del turismo en la balanza de pagos.

Es interesante destacar que la actividad turística en el proceso histórico de los últimos treinta años, fue trascendente para el conjunto de la economía mediante los múltiples efectos que generó:

- aportación de divisas a la balanza de pagos.
- importante contribución al PBI.
- incremento de la demanda de empleo.
- apoyo al desarrollo regional, redistribuyendo mejor la renta proveniente del turismo.

Efectos del turismo en el presupuesto público.

En lo que respecta al presupuesto público, los efectos del desarrollo de la actividad turística se manifiestan tanto en el presupuesto general de ingresos y gastos como en el presupuesto general de inversiones.

En el caso del presupuesto general de ingreso y gasto corriente, los efectos se manifiestan de distintas formas.

Sobre los ingresos el turismo, al igual que otras actividades económicas, genera una renta para el Estado, la cual tiene su origen en los impuestos directos e indirectos a los que está sujeto todo el complejo de empresas y personas involucradas en la actividad, incluso el propio turista.

Los impuestos que dan origen a esta renta son de naturaleza muy diversa, razón por la cual, y sólo a los efectos de brindar una idea al respecto, a continuación se mencionarán algunos de ellos:

- tasas municipales (servicios públicos)

- impuestos a la renta
- impuestos sobre los ingresos salariales del personal empleado en el sector.
- IVA en los bienes y servicios consumidos por el turista.
- impuesto a las importaciones de bienes y servicios para el consumo de los turistas.
- tasa por el derecho al uso de los servicios públicos por parte de las empresas del sector (luz, teléfono, agua, gas, etc.)
- tasa de servicios por el uso de las facilidades públicas para el uso del viajero (aeropuertos, terminales de autobuses, etc.).

En la práctica, hasta el momento, ha sido muy difícil poder evaluar la contribución del turismo al presupuesto general de ingresos por estos conceptos debido fundamentalmente a que tampoco se dispone de los desagregados que faciliten esta labor, aunque su aporte al ingreso corriente a través del sistema tributario es un hecho indiscutible. No existen métodos serios y estadísticos suficientes para realizar correctamente las estimaciones oportunas. Pero el hecho evidente no es otro que la omisión casi permanente de la relación entre Turismo y Renta.

No puede señalarse un techo de dependencia económica del Turismo de manera universal, puesto que las situaciones nacionales (estructura económica, volumen de las importaciones, empleo disponible, existencia de economías tradicionales, etc.) determinarán en cada caso, el equilibrio ideal entre Turismo y Sistema Económico General.

Es necesario fortalecer la base estadística para poseer un buen conocimiento de la influencia del turismo en la economía y proyectar el nivel que puede alcanzar.

Un modelo básico en el cual es posible apreciar la forma como se produce la contribución del turismo al presupuesto general de ingresos de la nación, a través del sistema impositivo, sería desagregando los ítems mencionados precedentemente.

(Musso, J. - Figuerola Palomo, M.)

3-TURISMO Y POLITICA TRIBUTARIA.

Uno de los factores que puede desalentar la decisión de viajar, es la incidencia elevada de impuestos sobre los diferentes elementos que componen el paquete turístico.

Naturalmente no se trata de un factor absolutamente decisivo, pero debe considerársele su significativa importancia al examinar la decisión de viajar.

El Centro de Política Tributaria del Consejo Mundial de los Viajes y el Turismo trató de cuantificar e informar la incidencia real de los impuestos que gravan los Viajes y Turismo, considerando para ello un viaje tipo consistente en un desplazamiento internacional por cinco días y cuatro noches a 52 destinos diferentes, en una fecha tomada como base.

De esta manera se estandarizó la canasta de compras de Viajes y Turismo entre destinos, y se aisló el componente tributario del costo del servicio a efectos de la comparación.

El viajero internacional llega a una ciudad, y mientras está en ella pasa cuatro noches en un hotel, alquila un auto durante cinco días y consume doce comidas completas. El precio, cantidad y tipo de bienes comprados permanecen fijos entre los diferentes períodos.

Así al mantener constantes precios y cantidades lo único que se observará fluctuar son los impuestos.

Del análisis mencionado podemos citar las cifras emergentes en tres ciudades distintas:

Impuesto	% del Costo Total	Total del Impuesto en US\$
a) BUENOS AIRES:		
Impuesto al alquiler del auto	17,36	54,60
Impuesto Alojamiento	21,00	272,16
Impuesto Comidas	17,36	55,69
Impuesto Pax Aéreo	1,25	24,50
b) COPENHAGUE:		
Impuesto al alquiler del auto	20,41	85,19
Impuesto Alojamiento	25,00	190,74
Impuesto Comidas	20,00	64,31
Impuesto Pax Aéreo	0,60	22,00
c) PARÍS:		
(ciudad capital del país con mayor volumen de turismo receptivo del mundo).		
Impuesto al alquiler del auto	23,92	72,49
Impuesto Alojamiento	5,94	64,55
Impuesto Comidas	17,08	60,08
Impuesto Pax Aéreo	0,99	17,38

(IAET - Lic. Zedoff, E. y Lic. Itxassa, S.;1999)

Entre las funciones que debe cumplir el Estado está la canalización de los recursos y la planificación y coordinación de las actividades.

Los recursos públicos son los ingresos, generalmente en dinero, para el cumplimiento de sus finalidades. Dentro de ellos están los recursos tributarios, que son de tipo coactivo; o sea, que los obtiene del sector privado ejerciendo el poder.

Por lo tanto, definiríamos a los **impuestos** como una obligación establecida por el Estado sobre cada contribuyente, sin que exista contrapartida respecto a los beneficios, para financiar los gastos públicos.

La generación de recursos tributarios del sector turismo, medidos en impuestos directos, indirectos e ingresos personales, no pueden ser adecuadamente cuantificados en virtud que la decodificación de actividades correspondientes a los operadores de turismo se incluyen como servicios conexos con el transporte, conteniendo así otras prestaciones ajenas a este sector.

Según información extraída de la Dirección General Impositiva, se puede afirmar que la generación de impuestos de la actividad, ya sean directos, indirectos e ingresos personales, fue por ejemplo, para el año 1993 de 1.120 millones.

Considerando únicamente los impuestos indirectos, el sector turismo aportó en ese año alrededor de 715 millones, o sea el 3,7 % del total de los ingresos generados por impuestos indirectos.

Se debe tener en cuenta que los impuestos en turismo son extremadamente diversos y sujetos a cambios frecuentes.

Según un reporte de la OMT sobre el estudio de los impuestos en el turismo, realizado en 1997; en los últimos años ha habido una preocupación creciente por parte de los integrantes del sector turístico por la proliferación de los mismos en la actividad en todo el mundo. La alarma responde tanto a la cantidad de impuestos como al porcentaje de ellos.

Algunos piensan que la naturaleza de la actividad es un objetivo ideal para los impuestos. No sólo es fácil recaudar impuestos del turista (por ej. cuando compra su billete de avión, sale o llega a un aeropuerto o paga su hotel), sino que además ese turista es probable que no sea del país donde el impuesto es recaudado.

Por lo tanto, los impuestos discriminatorios o inequitativos pueden no solo distorsionar la posición competitiva del sector, respecto a otras actividades y a otros destinos. Puede deprimir la demanda mediante aumentos en los costos a los consumidores, consecuencia de los aumentos de dichos impuestos.

La continua imposición de nuevos gravámenes y la tasa creciente de impuestos existentes sobre la actividad, pueden tener un efecto negativo sobre los pequeños operadores, que al incrementar sus costos fijos influyen en sus márgenes operativos de ganancias relativamente bajos.

La proliferación de impuestos seguramente obstaculizará el rendimiento y desarrollo del turismo. Por otro lado se debería buscar un punto de equilibrio entre maximizar la demanda para obtener ingresos y lograr retornos fiscales adecuados para apoyar la inversión.

En estas condiciones los Impuestos juegan en contra de una actividad como es el Turismo, que hay que promover, dadas las condiciones, de tipo de cambio, desempleo y la falta de desregulación en materia de Transporte Aéreo, que serían otros factores que junto con el costo de los Productos Turísticos, cuyos costos deben bajar para poder competir en el mundo.

3.1-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTOS GENERALES.

Servicios de turismo:

Hablar de los servicios turísticos en general equivale a enfrentar una actividad compleja en la cual intervienen múltiples factores y numerosos sujetos de marcada relevancia económica, y por otra parte estar en presencia de un rubro en constante desarrollo, impulsado por acervos de inversión externos e internos, que conlleva la carga de informalidad y falta de estandarización propia de todo proceso evolutivo.

Las características de la actividad turística en nuestro país está constituida por la infraestructura destinada a su desempeño, tales como: centros de esparcimientos, hotelería, medios de acceso, etc., como elementos necesarios de una atracción principal que está dada por los abundantes y espléndidos recursos naturales, que son en definitiva los polos de atracción para la visita de turistas nacionales y extranjeros.

Las agencias prestan un servicio profesional que consiste en asistir al usuario, intermediando entre éste y las empresas de turismo y de transporte, coordinando las distintas prestaciones involucradas, obteniendo una remuneración bajo la forma de comisión o diferencia de precio.

Se consideran "servicios turísticos" la realización de actividades de excursión, alojamiento, provisión de gastronomía, artesanías, venta de alimentos, alquiler de equipamientos, de equipos, automotores, o cualquier otro medio de transporte terrestre, aéreo, fluvial, la contratación de guías turísticos, etc..

Impuesto al valor agregado:

Definición:

El Impuesto al Valor Agregado es un gravamen indirecto al consumo, que se aplica a todas las transacciones del proceso de producción y circulación de bienes y servicios, pudiendo cada etapa considerar lo abonado hasta ese momento como crédito de impuesto, es decir, que lo que se encuentra sujeto a imposición no es el valor total sino el valor añadido por cada empresa que compone el ciclo de fabricación y de comercialización del bien o del servicio.

El gravamen incide una sola vez en el precio final.

Características:

1. Es un impuesto real porque no tiene en cuenta las condiciones personales del sujeto incidido por la imposición.
2. Es un impuesto indirecto: el impuesto al valor añadido es un tributo indirecto debido a que incide económicamente sobre el consumidor en la medida en que el Contribuyente de derecho obligado a soportarlo, es decir, el vendedor o productor de los bienes o servicios, traslada el gravamen.

3. Es de carácter regresivo. Un impuesto es de carácter regresivo cuando la carga de la imposición alcanza en mayor proporción a los sectores de más bajos ingresos y de menor riqueza acumulada en comparación con las clases más pudientes.

La generalización de los servicios, dentro del ámbito de aplicación del impuesto, ha incorporado al mismo a ciertas actividades que para desarrollarse asumen características particulares.

Objeto:

Las agencias de viajes y turismo actúan como meros intermediarios entre los usuarios y los prestadores de los servicios turísticos.

La actividad de la agencia de turismo, se encuentra gravada expresamente en el artículo 3° inc. e) punto 21 acápite b) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por último, cabe mencionar que otra forma de clasificar a las Agencias de Viajes, es por el mercado en el cual operan. Sintéticamente distinguimos los siguientes: a) Turismo receptivo, b) Turismo Interno y c) Turismo Emisivo o Exportativo.

En la ley del IVA, en su Artículo tercero incluye como materia gravada, los servicios prestados por las Agencias de Viajes y Turismo. En efecto, en la medida que el servicio se preste: 1) en el territorio argentino, cualquiera sea la vinculación jurídica que le de origen, 2) excepto la relación de dependencia, y 3) resulte oneroso; se encuentra comprendido entre los servicios alcanzados por el artículo precitado. Este artículo enumera en veinte incisos los servicios alcanzados, y finalmente en su inciso veintiuno, incluye todos los demás servicios, en la medida que cumplan con las condiciones expresadas más arriba, listando en once acápites algunos ejemplos de servicios gravados. En su acápite b) menciona expresamente a los **Servicios de Turismo**, incluida la actividad de las Agencias de Turismo.

Como sujetos se encuentran incluidos en el inciso e) del artículo cuarto de la Ley, que incluye a quienes presten servicios gravados.

En este punto, resulta conveniente destacar, que el artículo cuarto en su inciso b) menciona como Sujetos a "quienes realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros, ventas o compras". Es necesario aclarar, que los servicios no se venden, ni tampoco se compran, se prestan.

El cuadro siguiente sintetiza la situación ante el IVA de las actividades turísticas nacionales e internacionales:

ACTIVIDADES TURISTICAS						
ACTIVIDAD	ANTES DE LA GENERALIZACION			A PARTIR DE LA LEY 23.871		
	GRAVADO	NO GRAVADO	EXENTO	GRAVADO	NO GRAVADO	EXENTO
Internacional						
Hotelería		XX			XX	
Transporte		XX			XX(*)	
Agencia de Viajes		XX		XX		
Nacional						
Hotelería	XX			XX		
Transporte		XX		XX(**)		XX
Agencia de Viajes		XX		XX		

(*) Por la proporción de tránsito en el exterior, habida cuenta de que la parte correspondiente del viaje al territorio de nuestro país se encuentra gravada pero eximida.

(**) Tener presente que una operación puede estar exenta solo en la medida en que este dentro del ámbito de imposición del tributo.

(Cuadro: DIEZ, H.; 1997: 16; 1997: 13; 1994)

3.2-REINTEGRO DEL IVA A LOS TURISTAS EXTRANJEROS (TURISMO LIBRE DE IMPUESTOS).

3.2.1-Legislación Argentina.

Antecedentes.

TAX FREE significa "libre de impuestos", y es la denominación que se le da comúnmente a la EXENCIÓN DEL IVA para turistas extranjeros, o técnicamente: el Régimen de reintegro del Impuesto al Valor Agregado.

Se trata de un régimen de devolución en efectivo a los mismos, del IVA contenido en las facturas correspondientes a sus adquisiciones en el país de artículos de fabricación nacional.

Comienza legislado en junio de 1992 por el Decreto 294/92 y la Resolución General N° 3495 de la DGI, que implementan de tal manera un mecanismo ya vigente en muchos otros países, en particular europeos.

Este Decreto fue reemplazado el 21 de septiembre de 1998 por el Decreto N° 1099, el que fue complementado por las Resoluciones Generales 380 y 381 de 1999, por medio de ellas la AFIP dispone los requisitos, obligaciones y condiciones que deberán observar los comerciantes que se adhieran al sistema y los turistas extranjeros que soliciten el reintegro.

Desde que en 1993 el presidente Carlos Menem ha impulsado el uso del Tax Free, poco se ha dicho del sistema de reintegro, dado que las condiciones básicas para que un turista reciba a la salida del país el dinero que pagó en concepto del impuesto son bastante burocráticos.

Para su funcionamiento, es preciso que adhieran voluntariamente quienes vendan los productos a los turistas beneficiarios, debiendo entonces adquirir las estampillas fiscales en el Banco Nación o en la D.G.I., cuya colocación sobre las pertinentes facturas de venta a los turistas, representará por un lado, el IVA que éstos recuperarán y por el otro, el crédito fiscal para el vendedor en la liquidación del impuesto correspondiente al mes en que la venta tenga lugar.

Entre los requisitos que se exigen figuran que el monto de la mercadería supere los 200 dólares y que se haya adquirido en los comercios que previamente se adhieren al régimen. Una vez que el turista efectúa la compra, el comerciante debe darle una factura del tipo B (por triplicado); en ella tendrán que figurar al dorso, los datos del extranjero y pegadas las estampillas por el monto equivalente al IVA que contiene la compra.

Además este régimen es válido sólo para los pasajeros que salen por Ezeiza u otros aeropuertos y puertos internacionales (aeropuerto de Ezeiza, Aeroparque, Buquebús, Terminal Puerto, Alíscafos Puente Fluvial, Dársena Norte sección 7, Dársena Sur ribera este y Ferrylíneas).

En oportunidad de abandonar el país, los turistas recibirán, de la oficina del Banco de la Nación Argentina ubicada en el lugar del egreso y previa intervención de la Administración Nacional de Aduanas, el reintegro del valor de las estampillas mencionadas, con la condición que se produzca también la salida de los productos adquiridos.

El reembolso se ejecuta mediante cheques o efectivo.

Se encuentran excluidos del régimen las ventas con tickets, las que sean por valores inferiores a \$200 (hasta enero de 2001, ahora son \$70), y las que correspondan a bienes importados. El turista debe poder ser identificado mediante una constancia expedida por la Dirección Nacional de Población y Migración y a través de su pasaporte o documento equivalente.

Aunque la Argentina implementa el tax free, las posibilidades de que prospere, son limitadas por la poca cantidad de tiendas adheridas y el alto requerimiento de compra mínima en pesos por cada boca de expendio. Aquí no es válido, como sucede en otros países, sumar los gastos realizados en las distintas tiendas de un centro comercial para alcanzar el piso. Es decir que los comercios adheridos son los que están en shoppings de un nivel adquisitivo superior, exhiben en sus vidrieras unas obleas con esta inscripción.

En segundo término y a diferencia de otras naciones del mundo, el vendedor tiene que pagar el impuesto por adelantado mediante la compra de las estampillas fiscales.

Si el comercio no tiene una cierta entidad económica, puede resultarle una carga financiera pesada tener que anticipar el IVA, sin saber si luego va a vender o no. El gravamen recién podrá ser recuperado cuando se efectivice la operación con un turista.

Estos mecanismos que implica utilizarlo tiene como consecuencia que no tenga demasiada aceptación.

Su aplicación no está demasiado extendida. Ni la DGI, ni la Secretaría de Turismo, llevan estadísticas sobre la cantidad de negocios que participan del sistema. Además, en la Argentina no se puede reintegrar el monto a través de tarjetas de crédito, lo cual agilizaría el trámite.

Aquí se restituye el importe exacto del IVA (21%) y, según la DGI, lo reclaman en promedio unos 1000 visitantes por mes.

Pero aquella que tuvo una clara intención de promover el turismo nacional no encontró demasiada repercusión. Al principio fueron muchos los comercios que se adhirieron al sistema, pero después la mayoría se retiró. Ahora son muy pocos los negocios (casi todos ubicados en la calle Florida) que exhiben en sus vidrieras la identificación de tax free.

El bajo perfil del sistema llevó a que, a principios de diciembre de 1994, presentaran un sistema de compensación del pago del IVA a los visitantes con el nombre de "cheques del turismo", iniciativa que anulaba completamente al tax free.

Como sucede siempre con estas propuestas, la ampliación del alcance en la restitución del IVA también busca promover al turismo receptivo. El 21 por ciento que se cobra sobre las prestaciones turísticas es uno de los factores que encarece a este sector. Cuanto más alto es el I.V.A., más lento es el crecimiento del turismo en un país. Por ello impulsan su desgravación en los servicios de hotelería para los turistas extranjeros que lleguen a la Argentina. La misma es una herramienta útil para competir mejor frente a los destinos del exterior.

En esa versión el sistema sólo abarcaría las estadías de los hoteles y su mecanismo poco tendría en común con el tax free.

La implementación del sistema en sus establecimientos sería más sencilla que el actual tax free. Por la mecánica propia de este sector los controles de la DGI serían más simples.

El descuento del IVA se haría en el momento del pago de las noches utilizadas, por lo que no habría ninguna clase de reembolso que complicara el trámite.

La ley excluye los servicios, siendo esto una discriminación, ya que el turista extranjero es consumidor básico de ellos, que al igual que los bienes, son de producción nacional.

Esta medida se enmarca dentro de la tendencia mundial, que considera como indiscutible la relevancia de la exportación de servicios.

Para reconfirmar este concepto, sistemas similares son aplicados en la hotelería de Chile y Canadá con gran éxito.

En junio de 1996 existían dos proyectos:

Uno, eliminar el impuesto a todos los servicios. El otro planteaba no cobrar el impuesto sólo en los servicios de hotelería.

Créditos fiscales de turistas extranjeros. Procedimiento:

Aquí se hará una síntesis del mecanismo básico a seguir por el turista para gestionar el reintegro del IVA, que difiere en pequeños detalles según el país de que se trate:

1) En la tienda o centro comercial, pedir al vendedor el formulario y la factura correspondientes.

2) Brindar al comerciante los datos solicitados, relativos a la mercadería y al propio comprador, como domicilio, pasaporte que permita verificar la condición de turista, etc.; para que complete el formulario.

3) Al salir del país, pasar por la Aduana para que sellen la solicitud.

4) En el mismo punto de embarque, depositar la documentación en sobre cerrado en el buzón indicado, o enviarla por correo desde el país de origen. Si el pago es inmediato, dirigirse a la oficina encargada del efectivo.

5) El visitante, según la modalidad adoptada por el país que reintegra, cobrará en efectivo, recibirá un cheque en su domicilio o se le acreditará el dinero en su cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

Más que un crédito, es a favor del negocio, adhiriéndose pegando una calcomanía en la vidriera, hecho que lo beneficia, porque le permite vender a un precio más competitivo (R.G. 3495 - 3575), que para el turista extranjero significará un precio final sustancialmente más bajo, ya que al momento de dejar el país, se le reintegrará el IVA. La ventaja competitiva consiste en que incorporándose al "TAX FREE" podrá vender con un precio final 15,25% más bajo que el resto de los comercios no adheridos.

El monto y la cantidad de estampillas fiscales ha adquirir los determina el comerciante, de acuerdo con sus necesidades, lo que significa que este régimen de promoción de ventas no tiene, en principio, ningún costo adicional. Los importes de cada una son respectivamente: \$1; \$5; \$10; \$20; \$50 y \$100.

Si el importe del IVA de la compra que el cliente realiza incluye una fracción superior a \$0,50; se redondeará en \$1; por lo que deberá adherir una estampilla de \$1, ya que los montos de las estampillas no incluyen centavos. Del mismo modo, si el importe es menor a 50 centavos, se redondeará descontando esos centavos.

Si pertenece a la categoría de "Grandes Contribuyentes" deberá adquirir las estampillas en las dependencias de la DGI; mientras que, en los demás casos, las adquirirá en cualquier sucursal del Banco de la Nación Argentina.

El monto depositado por la adquisición de las estampillas constituirá un crédito fiscal para el comerciante, ya que se computará como parte o total de la liquidación del IVA correspondiente al mes de compra.

El comerciante confirmará que efectivamente se trate de un turista y siempre deberá constatar los datos del comprador: nombre, domicilio en el país de origen, pasaporte o documento de identidad si el turista reside en un país limítrofe, y tarjeta de migraciones.

Una vez pegadas las estampillas fiscales el comerciante les trazará dos líneas paralelas, cuidando de no borrar el importe en pesos de las mismas.

La factura original y el triplicado se le entregarán al comprador, mientras que el duplicado lo guarda el comerciante para ser presentado en la rendición de cuentas a la DGI..

Si la operación incluye productos no gravados (importados), éstos deberán ser facturados de la manera habitual, ya que no entran en este régimen promocional.

Los comerciantes deberán revestir la condición de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

Tax Free Shopping es un servicio disponible en todo el mundo que le permite al turista hacer sus compras, donde quiera que esté, devolviéndole el importe del IVA incluido en el precio de venta. Este servicio, rápido, y fácil de utilizar está gestionado por Global Refund. Este es el operador que ofrece el reembolso del impuesto en efectivo, según los siguientes pasos:

Por cada compra superior a los límites estipulados en pesos de productos argentinos, el turista recibe un cheque Global Refund, junto con la factura para el reintegro del IVA.

Antes de regresar a su país, el turista debe presentar su cheque de reintegro y la factura en la aduana, para su comprobación y sellado.

En las oficinas de reintegro de Global Refund, situadas en las salidas internacionales argentinas, el turista cambia el cheque de reintegro por efectivo. También tiene la posibilidad de enviarlos por correo, sellado por la aduana, para el reembolso a través de cheque internacional.

Puntos de reintegro en efectivo en Argentina:

1. Aeropuerto Internacional de Ezeiza.
 - a) Espigón Internacional, Interbaires Duty-free Store.
 - b) Espigón Aerolíneas Argentinas, Interbaires Duty-free Store.
2. Aeropuerto Jorge Newbery, Interbaires Duty-free Store.
3. Bs. As. Puerto, Buquebus Terminal Dársena Norte, Info-Counter.
4. Aeropuerto Bariloche, Interbaires Duty-free Store.
5. Puerto Iguazú, Puente Internacional Foz de Iguazú.
6. Aeropuerto de Córdoba, Interbaires Duty-free Store.
7. Aeropuerto de Mar del Plata, Interbaires Duty-free Store.
8. Aeropuerto de la Ciudad de Mendoza, Interbaires Duty-free Store.
9. Aeropuerto de la Ciudad de Iguazú, Interbaires Duty-free Store.

La adhesión del comerciante al sistema, se ejerce mediante el pago, a la empresa adjudicataria de la prestación del servicio de devolución, de una cuota anual de incorporación al régimen, que no podrá superar el valor de \$ 100.

Los mismos recibirán de la dicha empresa (Global Refund Argentina Sociedad Anónima), talonarios denominados "cheques de reintegro" que deberán emitir por duplicado al momento de efectuar la venta.

También recibirán una liquidación de la empresa adjudicataria por el importe total del impuesto al valor agregado contenido en las adquisiciones de bienes efectuadas por los turistas extranjeros.

(Capacitación DGI, 1999 - García Duperou, S., 1998 - Aguilera, J.J., 1997-Folletos de Argentina - Heguy, S., 1996 - Sternberg, A., 1998: 48- D' Agostino, 2001)

Modificaciones: Régimen actual del reintegro del IVA a turistas extranjeros.

Mediante el Decreto 80/01 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 29 de enero de 2001; se fija en \$70 o superior el monto de cada factura a partir del cual procede solicitar el reintegro del IVA a turistas extranjeros por compras en el país, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1099/98 y sus normas complementarias.

Es una forma de alentar ese tipo de exportación que se da mediante las compras que realizan los turistas extranjeros. Se pretende tener un impacto directo en la generación de mayor número de estos turistas hacia el país y la captación de nuevos mercados.

Pretende el incremento de 3500 millones de pesos a 6000 millones de pesos que el turismo extranjero aporta al país por año.

En cuanto a las inversiones extranjeras: cada vez son más las empresas que confían en el país, lo que se traduce a corto plazo en creación de puestos de trabajo, captación de divisas e ingresos genuinos para las economías regionales.

Posteriormente por la RG N° 972 publicada en el BO con fecha 21 de febrero de 2001, la AFIP adecua el texto de las R.G. N° 380 y N° 381 a las modificaciones introducidas por el Decreto 80/01; es decir, bajar el importe de cada factura de \$200 (régimen anterior) al de \$ 70 (vigente desde el 01/02/01).

En cuanto a las condiciones que debe tener en cuenta tanto el turista como el comerciante siguen vigentes las expuestas en el régimen anterior.

Cuando se produzca la salida del país del turista extranjero, el personal aduanero autorizado verificará los bienes alcanzados por la franquicia y su egreso del país, controlando la correlación de los datos de la factura con los del "cheque de reintegro", dejando constancia de su intervención en los citados comprobantes, consignando lugar, fecha y sello aduanero. y los suscribirá con su firma y sello aclaratorio.

El turista presentará los documentos referidos, intervenidos por el personal aduanero, en los puestos de reintegro o los depositará en los buzones habilitados por la empresa adjudicataria, a los efectos de percibir la devolución del impuesto al valor agregado por el monto consignado en los citados cheques de reintegro.

Dicho monto será reintegrado, a opción del turista, en los formularios provistos por la empresa adjudicataria, en efectivo al momento de la salida del país, o mediante giro a su domicilio del exterior o acreditación en su tarjeta de crédito.

El 06/04/2001 se publicó en el Boletín Oficial la promulgación de la Ley N° 25406/2001, modificatoria del IVA, que en su art. 43 dispone sobre la devolución del mismo a los turistas extranjeros que visitan a la Argentina. Por lo tanto esta ley los beneficia con el reintegro del IVA en las prestaciones de servicios realizados por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos y apart hoteles. Esto se suma a la devolución de dicho impuesto en la compra de productos nacionales que trasladen al exterior, cuyo piso además bajó de 200 a 70 pesos en el monto de facturación.

También darán lugar al reintegro las prestaciones contratadas por los turistas extranjeros en los centros turísticos ubicados en las provincias limítrofes internacionales.

En el caso que dichas prestaciones se realicen en forma conjunta o complementaria con la venta de bienes u otras prestaciones o servicios, éstas deberán facturarse en forma discriminada y no darán lugar al reintegro previsto, con excepción al servicio de desayuno incluido en el precio del hospedaje.

En un principio las provincias que pondrán en práctica esta exención impositiva son las que poseen límites fronterizos: Catamarca, Salta, Formosa, Chaco, Entre Ríos, San Juan, Santa Cruz, Misiones, Corrientes, La Rioja, Chubut, Jujuy, Neuquén, Mendoza y Río Negro.

A partir del 2003 el beneficio se extenderá al resto del país.

(El Mensajero, 2000 y 2001 - B.O., 2001 - D'Agostino, 2001)

Consecuencias de las modificaciones.

Es una actividad de rápida generación de empleos, de ingreso de divisas, de alto nivel de profesionalismo, de capacidad técnica. Es una herramienta de crecimiento.

Cada extranjero que viene al país es una exportación de servicios, para nivelar la cuenta de viajes, (entre lo que gastan los argentinos en el exterior y lo que gastan los extranjeros en el país), para poder realizar un modelo sustentable en el mediano y largo plazo.

La baja en el importe de la facturación determinado para realizar el reintegro del IVA a los turistas extranjeros, produjo un crecimiento del 71% en el mes de febrero de 2001 respecto al mismo mes del año 2000. O sea que se incrementó el ingreso de turistas extranjeros. Por supuesto que tiene más importancia en esto la calidad más que la cantidad, al apuntar a mercados que sean más gastadores en productos y servicios.

Durante la última década, la actividad turística en Argentina ha experimentado un notable crecimiento. La llegada de visitantes extranjeros a nuestro país se incrementó desde los 2,7 millones de 1990 a los más de 5 millones de la actualidad, lo cual permitió que esta actividad se transformase en una fuente de empleos y de riqueza para los habitantes de nuestro país.

El turismo es un sector de fuerte presencia en la actividad económica debido a que permite una importante generación de valor agregado y empleo.

En comparación con otros países, el desarrollo del turismo en Argentina se ha dado más lentamente, presentando en la actualidad un importante atraso. Según la

Organización Internacional del Turismo, el número de turistas a nivel mundial se incrementó de 25 millones en 1950 a más de 700 millones en la actualidad. En términos económicos, este crecimiento representó un incremento de más de 450.000 millones de dólares durante dicho período.

El monto mínimo de la compra de bienes o servicios exigido para acceder a la devolución del impuesto, estipulado en \$200 para bienes de acuerdo con el Decreto 1099/98 fue modificado a \$70, lo que beneficia la implementación del sistema, equiparándose con ello a otros países como los del mercado común europeo.

La legislación comparada nos muestra por ejemplo, que en España dicho monto es de 105 dólares; en Inglaterra, de 50 dólares y en Alemania, de 30 dólares.

3.2.2-Legislación Comparada.

El reintegro del IVA en las compras: Síntesis de distintos países.

Una forma poco conocida de abaratar los viajes. Ventaja para turistas atentos: el IVA se devuelve en casi todas partes.

Muchos países que cobran impuestos sobre las ventas cuentan con un sistema a través del cual los viajeros obtienen un reintegro de hasta un 25% de lo gastado.

En este rubro se mueven en el mundo millones de dólares que los turistas, por falta de información, no reclaman. Las cifras en este sentido no son nada despreciables si se tiene en cuenta que sólo los turistas provenientes de Estados Unidos dejaron atrás unos 50 millones de dólares en impuestos no reclamados en el año, según informó la Europe Tax-Free Shopping, una de las organizaciones que se dedica a la devolución de las tasas.

En efecto, la mayor parte de los turistas no saben que alrededor de 26 países del mundo reintegran a sus visitantes el total o parte del Impuesto al Valor Agregado (IVA), o su equivalente, por las compras realizadas dentro del territorio.

También están los otros que no reclaman porque creen que se trata de un trámite "complicado, que requiere de tiempo y paciencia", como sugirieron en la embajada de Alemania.

Pocos saben en la Argentina que la misma facilidad que aquí se le otorga a los turistas extranjeros la tienen los argentinos en buena parte del mundo. Bajo diferentes modalidades, muchos países reintegran el IVA (o algún impuesto similar) a los turistas, a veces en efectivo y otras en cheque o con giro a su país de origen. Cuánto retorna cada país y dónde es más ventajoso comprar.

Sea por un viaje de negocios o por puro placer, en el exterior siempre se gasta más de la cuenta. Aunque ya no se vive en el paraíso del déme dos, es costumbre argentina traer regalos para propios y ajenos, souvenirs, productos autóctonos y hasta artículos de mayores dimensiones, como juguetes y electrodomésticos. Sin embargo, no todo está perdido: los arrepentidos por la cantidad de billetes desembolsados que a su regreso quieren cortarse las manos, hubieran podido achicar su gasto si conociesen las facilidades impositivas en el exterior.

Cerca de unos ochenta países alrededor del mundo gravan la comercialización de sus artículos y servicios con el Impuesto al Valor Agregado. La

aplicación de esta carga, conocida internacionalmente como "Value Added Tax", eleva los precios finales de las mercaderías desde un 3% hasta un 25% según el territorio.

Del total de las naciones que presentan estas reglas económicas, alrededor de un tercio ofrece la posibilidad de que los turistas obtengan el reintegro de este porcentaje impositivo correspondiente a los artículos que llevan al regresar a sus países de origen.

Por ello, es imprescindible contar con buena información en la materia ya que los trámites necesarios para llevarlo a cabo pueden resultar a simple vista complicados. Nada más alejado de la realidad, ya que contrariamente a lo que se cree son fáciles de gestionar.

Las entidades privadas que se ocupan de los reintegros se ubican con puestos de atención en puntos de embarque estratégicos y se encargan de la devolución del dinero a la hora del regreso, a cambio de una comisión que puede llegar hasta el 20% del monto en cuestión si se requiere el dinero en efectivo. También según el país y sus modalidades, estos trámites pueden estar a cargo de sus bancos centrales en los mismos puntos de partida.

Las restituciones se aplican a las compras individuales y para obtenerlas el pasajero debe presentar su pasaporte en las tiendas adheridas al sistema (identificadas con una tarjeta en sus vidrieras), y allí solicitar un formulario, el Tax-Free Shopping Cheque, que luego será presentado en el aeropuerto al salir del destino.

Dentro de la Comunidad Europea se puede cobrar cheques de un país en otro, pero algunos sólo realizan devoluciones sobre lo gastado dentro de su propio territorio, tales son, por ejemplo, los casos de Austria o Finlandia, por lo que es altamente recomendable, aunque pueda resultar molesto, que este trámite se cumpla antes de salir de cada aeropuerto si no se tiene la seguridad del sistema en el próximo destino.

De acuerdo a las condiciones de cada lugar se puede recibir en efectivo, por correo, o a través de la acreditación en cuentas bancarias o tarjetas de crédito.

En el caso europeo también, casi todas las naciones establecen la obligación de superar determinados valores mínimos de compra; y a la vez, cada una tiene sus modalidades para indicar las tasas de restitución: algunas establecen porcentajes fijos, otras valores determinados de acuerdo al tipo de artículo que se adquiere, y además están las que se manejan por tablas de acuerdo a los precios de los productos.

A modo de ejemplo cabe citar en este sentido el caso de Italia, donde la indumentaria está gravada con un 16%, y del valor total retorna al pasajero el 13,8 %, mientras que otros artículos se recargan con el 19 %, de los que se devuelve el 16 % del precio final.

Dinamarca en cambio, que posee un mínimo de compra de 45 dólares, se mueve con tablas fijas que hace oscilar las devoluciones del 20% al 22%.

Gran Bretaña por su parte posee un mínimo oficial para adquisiciones por este sistema de 30 dólares, aunque muchas tiendas elevan por su cuenta este requerimiento hasta 50 dólares. Envía un cheque con la devolución del monto del I.V.A. si antes de partir se completó un formulario.

Fuera de Europa son pocos los que devuelven el IVA.

Singapur es uno de los que lo hacen, en este caso, con una exigencia muy alta a la hora de establecer un piso mínimo de compras: 350 dólares.

En Norteamérica, Canadá también está plegado a esos sistemas; mientras que Estados Unidos sólo el Estado de Louisiana restituye el valor de los impuestos, en este caso sin obligación de superar cantidades de dinero preestablecidas.

Tiene un régimen en el que los más de 1.100 negocios adheridos entregan un comprobante en el momento de la compra y, una vez en el aeropuerto, se reintegra el monto.

En Estados Unidos no existe el IVA, aunque hay un tributo a las compras, que se denomina "tax", sobre el cual se admite devolución a los turistas.

Si el destino es Canadá, el reintegro del IVA no se practica en general para los servicios, salvo el caso de la hotelería, siempre que el turista permanezca menos de un mes en ese país.

En cuanto a los países limítrofes, es aplicable en Chile pero no en Brasil. En el país trasandino, el reintegro no sólo es válido para las compras sino incluso para los gastos de hotelería; siempre que el visitante pague con una tarjeta de crédito internacional o con moneda extranjera, se le reembolsa el porcentaje en forma directa en el mismo establecimiento donde se aloja. Es el sistema señalado como más eficiente, que descuenta el I.V.A. con la presentación del pasaporte.

Para que la devolución sea factible, habitualmente se exige al cliente extranjero un mínimo de compra que varía de acuerdo al país, aunque en algunos casos no se requiere piso. En cuanto a los productos implicados en la normativa, tampoco hay una regla uniforme; cada nación hace una discriminación diferente en función de sus intereses.

Los comercios del microcentro porteño lucen en sus vidrieras el logo del "tax free". Los turistas pagan la mercadería y con la factura recuperan el IVA a la salida del país.

En Francia, por ejemplo, el sistema no es válido para cualquier producto. Uno de los elegidos son los perfumes, medida tendiente a promover y mantener el posicionamiento de esos productos en el exterior.

Sin embargo, en otros puntos del globo no sucede lo mismo. En España, la metodología es aplicable tanto para la mercadería de fabricación nacional como para la importada.

Por otro lado, en algunos países el monto del impuesto no es fijo, sino que depende del tipo de artículo. En consecuencia, tampoco es estático el porcentaje de reintegro. Así sucede en Alemania, donde el IVA oscila entre 12 y 14%.

Gran Bretaña es otro de los que adopta esta modalidad: el IVA es de 17,5%, pero a los turistas se les reintegra sólo 14% por mercadería nacional o importada, excepto los juguetes, la ropa de niños, comida, perfumes y cosméticos. Es una de las pocas naciones donde todos los comercios tienen la obligación de estar integrados al sistema, aunque el reclamo sólo puede efectuarse en los puntos de salida del país más concurridos.

La forma de pago es otro ítem que propone un abanico de respuestas.

Italia realiza la devolución en forma automática antes de embarcar el pasajero.

En otros destinos se reembolsa el monto a través de una transferencia postal o bancaria, envío de un cheque cruzado o de un bono, acreditación en la tarjeta de crédito, o entrega directa a un apoderado o al mismo cliente en ocasión de su próxima visita.

En Suiza, el turista dispone de un plazo no mayor a los 30 días, a partir de la entrega de los bienes al comprador, para gestionar la restitución del impuesto.

En cuanto a la cantidad de comercios adheridos, la cifra no es igual para todos los países.

Si el recorrido del viaje abarca la Unión Europea, la restitución del gravamen debe solicitarse en el último destino visitado, luego de presentar todas las facturas que registran los gastos realizados dentro de la Comunidad.

El IVA rige fundamentalmente en el Viejo Continente.

Los funcionarios de la Unión Europea, alegan que los ingresos obtenidos por mayores impuestos provocarán un alivio fiscal en el resto de la economía, fomentando el crecimiento en otros rubros; y que, a largo plazo, esto beneficiará a todos los consumidores, incluyendo a los viajeros. Estos afirman que los ingresos por la exoneración de impuestos son equivalentes a subsidios encubiertos no sólo a las aerolíneas, operadores de ferries y aeropuertos, sino también a los fabricantes de productos libres de impuestos, como el whisky escocés y el perfume francés.

Mercado Común Europeo.

Se analizará el sistema aplicado con todos los detalles dentro de un caso típico en la Comunidad, como es Italia.

Luego se hará mención sucintamente a algunos otros países que pueden cambiar las alícuotas del impuesto o el mínimo del reintegro, pero la metodología es básicamente la misma en todos los países miembros, después de largas tratativas para llegar a su armonización.

Italia.

Según la legislación italiana, basada en las disposiciones normativas comunitarias, los viajeros con residencia o domicilio fuera de la unión europea pueden comprar en Italia bienes destinados a su uso personal o familiar sin pagar el impuesto sobre el valor añadido (IVA). Esta facilitación, que no incluye las prestaciones de servicio recibidas (por ejemplo las de los hoteles, restaurantes, taxis, agencias, etc.), constituye una ventaja segura para los viajeros extranjeros. En efecto, esto significa que se puede ahorrar desde 4% hasta 20% del precio de venta del bien comprado. Sin embargo, ese beneficio se puede obtener solamente si el viajero con residencia o domicilio fuera de la unión europea observa rigurosamente todas las modalidades previstas al respecto.

Los estados miembros de la unión europea son: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia.

Existen distintos procedimientos a tener en cuenta de acuerdo al tipo de mercadería adquirida (si puede o no, por su volumen ser transportada en el equipaje personal), o bien si el pasajero sale de este país hacia otro de la comunidad europea o directamente hacia su lugar de origen; según la descripción siguiente.

Cuando los bienes comprados se transportan directamente fuera de la unión europea en el equipaje personal del viajero: en el momento de la venta, el comerciante italiano puede conceder al comprador con residencia o domicilio fuera de la unión europea la condonación directa del IVA incluido en el precio de venta de los bienes o el reintegro posterior del mismo impuesto; en el primer caso (condonación), la compra se realiza con exención del impuesto; en el segundo caso (reintegro), el IVA tiene que ser anticipado por el comprador extranjero.

Las condiciones y modalidades para obtener el beneficio de la condonación o el reintegro del IVA son las siguientes:

- el comprador extranjero tenga su residencia o domicilio fuera de la unión europea;
- las mercancías sean destinadas a su uso personal o familiar y tengan que ser transportadas en su equipaje personal;
- el valor total de los bienes comprados sea de más de 300.000 liras o 155 euros (IVA incluido);
- la compra sea comprobada en un documento comercial llamado factura, en que se describen las mercancías y se indican la identidad del viajero y las referencias de su pasaporte o de otro documento equivalente;
- las mercancías sean transportadas fuera del territorio de la unión europea dentro de los tres meses que siguen al de la compra;
- se cumplan algunos trámites aduaneros específicos;
- se devuelva la factura al vendedor italiano dentro de los cuatro meses que siguen al de la compra.

Las mercancías compradas y la factura atinente se exhiben contemporáneamente en la aduana de salida del territorio de la U.E.

Después de comprobar su conformidad y el cumplimiento de las demás condiciones, la Aduana pone su VISADO en la factura para comprobar la salida de las mercancías fuera del territorio comunitario.

La Aduana competente para realizar este trámite es la del último estado de la UE de donde parte el viajero para regresar a su país de residencia o domicilio.

Por ejemplo si un viajero compra algunas mercancías en Italia y luego continúa su viaje en Austria, la Aduana competente para visar todas las facturas (incluso las italianas) es la Aduana austríaca.

Es conveniente recordar que las mercancías siempre deben exhibirse a la Aduana: si el viajero quiere transportarlas en el equipaje entregado a la empresa de transporte aéreo, tiene que presentarse a la Aduana antes de efectuar las operaciones de check-in.

En caso de condonación del impuesto, el viajero, después de su salida del territorio comunitario, debe reexpedir al vendedor italiano la factura original visada por la aduana dentro de los cuatro meses que siguen al de emisión de ese documento, concluyendo así el procedimiento que le permitió aprovecharse de la exención del IVA desde el primer momento.

Si el vendedor no recibe con tiempo esa documentación, se queda responsable frente al estado italiano del pago del IVA descontado en un principio al viajero con residencia o domicilio fuera de la unión europea.

Por eso, a título de precaución, el vendedor italiano prefiere generalmente pedir al viajero extranjero el anticipo del IVA incluido en el precio de venta, para reintegrárselo posteriormente.

En ese caso, el viajero con residencia o domicilio fuera de la unión europea puede obtener la devolución del IVA anticipado sólo si reexpide al vendedor italiano la factura original visada por la Aduana dentro de los cuatro meses que siguen al de emisión de ese documento.

Es el mismo vendedor italiano quien efectúa directamente el reintegro, según las modalidades convenidas con el comprador extranjero en el momento de la compra (por ejemplo: giro bancario, tarjeta de crédito, cheque, etcétera).

Como alternativa, hay algunas sociedades tax free que permiten obtener el reintegro del IVA inmediato y en efectivo ya en el momento de la salida de las mercancías desde el territorio italiano (o comunitario), sin que el viajero tenga que reexpedir la factura al vendedor. Sin embargo, actualmente ese procedimiento se ha activado solamente en los principales aeropuertos italianos o en los pasos de frontera más importantes.

Más a menudo, estas sociedades se limitan a prestar un servicio al viajero extranjero por cuenta de los vendedores italianos (que se les van asociando a ellas cada vez más), garantizando de esta manera un reintegro del IVA más rápido. En ese caso, el vendedor italiano entrega una factura que lleva el logotipo de la sociedad TAX FREE a la que es asociado y a la que el viajero debe reexpedir la factura visada por la aduana de salida del territorio comunitario.

En ambos casos el servicio desarrollado por las mismas implica el pago de una remuneración que ellas deducen directamente del importe del IVA reintegrado.

Si el viajero extranjero, después de haber reexpedido la factura al vendedor italiano o a las sociedades tax free autorizadas a efectuar el reintegro, no recibiera el reintegro del IVA dentro de un periodo conveniente, tendrá que recurrir nuevamente al vendedor italiano o a las antedichas sociedades, proporcionándoles todos los detalles útiles sobre la factura relativa a la compra de los bienes y el periodo en que fueron comprados en Italia.

En todo caso, nunca se efectúa el reintegro del IVA directamente por las aduanas. Por consiguiente, toda comunicación de ese tipo recibida por la Administración de la Hacienda sólo podrá implicar, por parte de los órganos competentes, un control al vendedor italiano.

En el caso de compra de bienes (destinados al uso personal o familiar) voluminosos o pesados que son entregados a la compañía aérea porque no pueden ser transportados fuera del territorio aduanero comunitario directamente en el equipaje registrado del pasajero, incluso por razones de economicidad, el viajero con residencia o domicilio fuera de la unión europea puede enviarlos a su domicilio extranjero como equipaje no acompañado, es decir como "bien personal" que el viajero no lleva directamente consigo.

Esa facilitación se aplica a condición de que el viajero deje Italia para dirigirse a su país sin escala intermedia.

La operación es objeto de un verdadero contrato de transporte por avión: la compañía aérea emite una carta de porte aéreo y, para el transporte de los bienes al extranjero, pide el pago de una remuneración adicional.

En ese caso, la compra de los bienes debe estar documentada por una factura diferente de la relativa a otros bienes eventuales que el viajero quiera transportar como equipaje personal, de mano o en el compartimento de equipaje.

El original de la factura debe ser presentado a la compañía aérea para la emisión de la carta de porte aéreo relativa a los bienes enviados como equipaje no acompañado. La aduana competente pone su visado, según se prescribe para el reintegro del IVA.

A fin de permitir la comprobación de la correspondencia entre los bienes indicados en la factura por el vendedor italiano y los que la compañía aérea efectivamente envía al extranjero por cuenta del viajero con residencia o domicilio fuera de la UE, es preciso que las mercancías descritas en la carta de porte aéreo sean las mismas descritas en la factura y que el nombre del expedidor y del destinatario de los bienes coincidan.

Además, según lo prescrito por la legislación italiana, la carta de porte aéreo debe llevar los datos del mismo documento de identidad del viajero extranjero (pasaporte u otro documento equivalente) que figuran en la factura del vendedor italiano.

Luego para el reintegro concreto del IVA, el viajero con residencia o domicilio fuera de la unión europea tiene que reexpedir el original de la factura visado por la aduana al vendedor italiano, según las modalidades y dentro de los términos antedichos.

El vendedor italiano (a solicitud del comprador) puede ocuparse del envío al domicilio extranjero de los bienes comprados en Italia si son realmente demasiado voluminosos para que el viajero con residencia o domicilio fuera de la unión europea pueda transportarlo como "equipaje personal" y puede también que, antes de regresar a su país, quiera continuar su viaje y dejar Italia para dirigirse a otro estado miembro de la UE.

En la práctica, el vendedor italiano no aplica el impuesto sobre el valor añadido a la venta efectuada, no entrega el bien a su cliente extranjero en Italia, sino que lo envía directamente al extranjero, ocupándose también de todos los trámites aduaneros relativos a la exportación.

Por lo tanto, el viajero con residencia o domicilio fuera de la unión europea no tendrá que preocuparse por llevar consigo el bien comprado en Italia, ni presentarlo en la última aduana de salida del territorio aduanero comunitario para obtener el visado en la factura, ni tampoco reexpedir el original de la factura al vendedor italiano dentro de los términos establecidos, de este modo las mercancías le serán entregadas a domicilio con el IVA ya condonado.

Sin embargo, es evidente que en ese caso el vendedor italiano ofrece al viajero extranjero un verdadero servicio. Por lo tanto eso puede implicar el pago, además del precio de venta condonado del IVA, de una remuneración adicional debida para los gastos de transporte al extranjero y/o para el cumplimiento de los trámites aduaneros relativos a la exportación de los bienes comprados.

(Información extraída de la Legislación Italiana)

Gran Bretaña.

Para los extranjeros no residentes en los países de la unión europea existe el Retail Export Scheme (régimen de compras por menor libre de impuestos).

Por el mismo se puede solicitar el reintegro del IVA de muchos de los productos que llevará el turista a su país. Cabe aclarar que actualmente el IVA asciende al 17,5 % .

Para obtener el reintegro, deberá completar todos los datos del formulario y exhibir los productos. En consecuencia, si tiene previsto solicitar el reintegro del IVA de productos que no llevará en su equipaje de mano, es aconsejable que avise con anterioridad a la línea aérea o a la compañía de transporte que utilizará.

No todas las tiendas están incluidas en el programa, tienen un letrero indicador en la entrada.

Por otra parte aquellos comercios adheridos a este régimen suelen exigir un monto mínimo de compra. La tienda o la compañía sujeta a este régimen seguramente le cobrará un cargo en concepto de comisión, que puede ser un porcentaje del valor de la compra o un monto fijo.

El IVA se reembolsa mediante un cheque o depósito en su tarjeta de crédito, si bien algunas empresas ofrecen reembolsos en efectivo en los mostradores de los aeropuertos (Heathrow, Gatwick, Manchester, Glasgow y Stansted).

También se puede obtener el reintegro en ciertos destinos de la UE.

Una restricción importante es que el reclamo de la devolución del IVA debe presentarse en un plazo máximo de tres meses posteriores a la compra del producto.

El IVA por servicios, tales como hoteles, restaurantes o alquiler de automóviles, no es reembolsable.

En cuanto a las llamadas telefónicas internacionales mediante el servicio de Swiftcall (que se encuentra en Jersey) están exentas de IVA.

(Of. Turismo de Gran Bretaña - VisitBritain).

España.

El visitante extranjero tiene derecho a que le devuelvan los impuestos incluidos en el precio de las compras realizadas para llevarse a su país.

La vía más fácil y segura para la devolución de sus impuestos es el tax free, encontrará el servicio de la misma en los principales comercios del mundo.

Los visitantes procedentes de países que no formen parte de la unión europea podrán acogerse a las ventajas del tax free, es decir, la desgravación fiscal del IVA en las compras superiores a 15.000 ptas..

Los residentes en la unión europea no tienen derecho a la devolución del IVA.

El tax free debe estar sellado por la aduana de salida dentro de los tres meses a partir del final del mes en que ha efectuado la compra.

En resumen, las advertencias que el turista debe tener en cuenta son las siguientes:

1- Comprar donde vea el logotipo de Tax Free Shopping. Cada vez que haga una compra simplemente pedir el cheque de referencia. Encontrará más de 120.000 tiendas en el mundo que le ofrecen este servicio.

2- Como sucede con todas las exportaciones, tiene que declarar sus compras en la aduana. Cuando abandone el país debe presentar sus facturas y sus cheques al servicio de aduanas para que se los validen. Cuando compre en la UE, debe declarar sus compras al salir de ésta.

3- Por último, hace efectivos sus cheques cobrándolos en la oficina más próxima, una vez que haya pasado el control de pasaportes, o en cualquiera de las oficinas internacionales.

El Cheque Tax Free puede ser percibido a través de las oficinas del Banco Exterior de España. Una de estas oficinas se encuentra situada en los aeropuertos de salida del país.

(Información de la Oficina de Turismo de España e Inf. del Ayuntamiento de Barcelona)

Alemania.

Al hacer compras en establecimientos con el distintivo TAX FREE junto con el ticket entregan un cheque tax free. Al facturar el equipaje para salir del país se debe solicitar que sellen estos cheques para confirmar que la exportación es correcta. La compañía TAX FREE SHOPPING posee puestos de reembolso en todas las fronteras importantes, donde se podrá canjear el cheque. Se puede sacar del país todo el dinero que se quiera, tanto en marcos como en moneda extranjera, sin limitación.

Los principales aeropuertos internacionales en Alemania son el de Frankfurt y el de Munich. El aeropuerto de Frankfurt es el de mayor tráfico de la Europa continental. Dispone de una estación de trenes de largo recorrido integrada en la red de los ferrocarriles alemanes (Deutsche Bahn). Desde aquí se puede llegar a las principales ciudades del país y a las capitales de los países vecinos.

Canadá.

Considerando que el turismo constituye un elemento sustantivo en la economía canadiense, el Gobierno de Canadá realizó exhaustivas consultas con la industria turística a fin de implementar este reintegro a los turistas. Es un modo de restituir parte del impuesto que los turistas que visitan este país pagan sobre su alojamiento y sobre la mayoría de los bienes que se llevan consigo.

Las provincias de Quebec y Manitoba están participando también en este programa de reintegro de impuestos. Como resultado, los turistas pueden obtener adicionalmente (y al mismo tiempo que reciben el reembolso del GST) un reintegro de los impuestos provinciales a las ventas que hayan pagado en Quebec y Manitoba sobre el alojamiento o los bienes comprendidos es esta franquicia.

En tanto visite Canadá, Ud. tiene derecho al reembolso que paga sobre el alojamiento, siempre que lo ocupe por un período menor a un mes.

Después puede demandar un reembolso de la tasa de impuesto relativa a los productos admisibles que se lleva a su casa. Para ser admisibles a un reembolso los productos deben salir de Canadá en los 60 días después que éstos sean entregados.

Los visitantes admisibles comprenden los turistas y las empresas no residentes.

Las empresas no residentes pueden demandar un reembolso sobre la tasa pagada correspondiente al alojamiento a corto plazo por sus empleados no residentes que viajen por negocio, comercio o industria, en todas partes de Canadá.

Para demandar el reembolso deben utilizar los formularios de demanda preestablecidos y enviarlos a la Dirección que se encuentra en la contratapa.

No hay costas para el tratamiento de ese reembolso.

Puede también, obtener un reembolso en especie en una boutique que esté en la lista de comercios adheridos.

Puede obtener un reembolso por la tasa sobre los productos y servicios (TPS), y la tasa de venta armonizada (TVH), la tasa de venta provincial pagada en Quebec (TVQ) y en Manitoba (PST).

A partir del 01/04/97 los visitantes pagaron una tasa del 15 % sobre alojamiento y los productos y servicios comprados en las Provincias de la Nueva Escocia, de Tierra Nevada, y de Labrador y de Nuevo Brunswick.

La TPS de 7 % está facturada en todas las provincias, excepto en la de Nueva Escocia, Tierra Nueva y Labrador y de Nuevo Brunswick. En estas provincias se factura la TVH del 15 %.

El cuadro siguiente muestra las diferentes tasas por las cuales puede demandar un reembolso:

-TPS.....	7,0 %
-TVH.....	15,0 %
-TVQ.....	6,5 %
-PST.....	7,0 %

El turista puede obtener el reembolso sin costas de una de las siguientes maneras:

1) Llenando el formulario de demanda y entregarlo a Renta de Canadá. No tiene que llenarlo si solicita su reembolso de la tasa en una de las boutiques de la lista. Por el contrario si decide demandar su reembolso a su retorno, sí debe utilizarlo.

2) Rendir cuenta en una boutique que participe en el tax canadiense (por un reembolso en especies hasta un máximo de 500 dólares canadienses).

Requisitos: Es admisible el reembolso de la tasa si se cumple con todas las condiciones siguientes:

- a) Si no es residente de Canadá.
- b) Si conserva sus recibos originales.

El monto total de sus compras antes de la tasa de alojamiento a corto plazo y los bienes por los que halla pagado (TPS, TVH) debe totalizar un mínimo de 200 dólares canadienses.

Para ser admisible al reembolso de la TVQ y TVP, el monto total de sus compras debe también alcanzar los mínimos de 50 y 200 dólares canadienses.

Las personas que no residen en Canadá pero que son consideradas como residentes canadienses a los fines de la ley del impuesto sobre el retorno no son admisibles al reembolso para los visitantes.

Por ejemplo, los miembros de las fuerzas armadas canadienses y los empleados del gobierno federal y provincial, tanto como los miembros de sus familias, que vivan en el extranjero deben pagar las tasas sobre todas las compras imponibles efectuadas durante una visita a Canadá y no tienen derecho de reembolso.

Testimonio: A fin de evitar todo retraso asegúrese de tomar todas las precauciones siguientes:

- 1) Firmar el formulario de demanda.

- 2) Juntar los recibos originales, que no le serán devueltos.

Los recibos de cartas de créditos o de débitos y las fotocopias no son aceptadas.

- 3) Anexar los documentos suplementarios concernientes a los productos que deben estar matriculados, por ejemplo los vehículos.

- 4) Anexar los documentos que prueban la exportación de productos de gran valor dentro de los 60 días.

- 5) Juntar una lista de nombres si se hace la demanda en nombre de un grupo, o si está en una empresa no residente.

- 6) Si la demanda agrupa varias visitas a Canadá, debe adjuntar una lista de fechas de arribos y de partidas.

Servicio de reembolso en especie: Puede demandar su reembolso en las boutiques señaladas anteriormente. Todas éstas están situadas en las fronteras de Canadá y EEUU..

Vale notar que las boutiques situadas en los aeropuertos no ofrecen el servicio de reembolso en especie.

Si se va de Canadá por avión, debe suministrar su demanda por el correo.

Para obtener el reembolso en especie debe, al momento de salir de Canadá, llevar consigo los documentos siguientes:

- 1) recibos originales por la estadía y los productos admisibles comprados.

- 2) una pieza de identidad con foto.

- 3) una prueba de exportación si no tiene los productos en su poder.

Además debe dejar examinar por el personal de las boutiques los productos que hacen al objeto de la demanda.

El monto máximo que puede demandar de una boutique participante es de 500 dólar canadienses, incluido TPS, TVH, TVQ y PST.

Estadía: Tiene derecho a un reembolso sobre la estadía si reúne las condiciones siguientes:

- 1) si pagó la tasa por una estadía durante menos de un mes (el límite de un mes se aplica a cada lugar de albergue).

- 2) el recibo indica el número de noches de alojamiento en cada lugar de albergue.

Los costos de servicios a la habitación y las comunicaciones telefónicas no dan derecho de reembolso de la tasa.

Por el contrario, si el desayuno está comprendido dentro del precio fijado de alojamiento, puede demandar el importe de la tasa pagada sobre el precio fijo total.

Una familia o un grupo puede presentar una demanda bajo un solo nombre.

Si una sola factura por la estadía es emitida a una familia o a un grupo, sólo uno de los miembros de la familia o del grupo puede demandar el reembolso.

Para justificar la demanda, el demandante debe adjuntar a la misma una lista de todos los miembros de la familia o del grupo.

Viajes organizados: Los viajes organizados están compuestos normalmente de una porción de estadía y otras de servicios vendidos por un monto en conjunto (por ejemplo: las comidas, el transporte, las visitas guiadas, los costos de utilización de instalaciones recreativas). Puede demandar 50 % del monto total de la tasa pagada por cada categoría de tasa. Debe inscribir los montos totales en los casos apropiados de su formulario de demanda.

Método rápido de cálculo: el reembolso de tasa relativo a la estadía o a un viaje organizado, puede demandar un monto de 5 dólar can. por habitación por noche hasta una concurrencia de 75 dólar can. para cada categoría de tasa, en cada demanda de reembolso. Debe adjuntar los recibos originales por la estadía.

Las empresas no residentes: Las empresas no residentes que paguen los costos de estadía en Canadá de sus empleados no residentes pueden demandar el monto real de la tasa pagada en cada categoría. Para justificar dicho trámite, deben adjuntar una lista de empleados no residentes por los cuales ellas demanden el reembolso.

Pueden utilizar el método rápido de cálculo para los viajes organizados, solamente si la estadía a corto plazo fuera parte del viaje organizado. Las empresas pueden demandar 5 dólar can. por noche hasta un máximo de 75 por cada categoría de tasa, y por cada persona y cada demanda de reembolso. Ellas deben adjuntar los recibos originales por la estadía a sus demandas.

Tienen derecho a reembolso sobre los productos si:

- 1-pagó la tasa sobre los productos.
- 2-compró los productos para utilizarlos en el exterior de Canadá.
- 3-los productos salen de Canadá dentro de los 60 días siguientes a la fecha en el cual fueron librados.

Si compra un vehículo debe adjuntar a la demanda de reembolso la factura de venta original, la documentación que prueba que el vehículo fue exportado y una copia del certificado de matriculación de su propio país.

No acuerdan el reembolso de la tasa pagada sobre los productos y servicios siguientes:

- 1-las comidas y bebidas, incluidas las alcohólicas.
- 2-los productos del tabaco.
- 3-el transporte (tren, avión), como también el alquiler de vehículos.
- 4-los servicios como la limpieza a seco, reparación de autos, diversión y estacionamiento.
- 5-los servicios profesionales para casamiento o servicios funerarios.
- 6-la locación de terrenos de camping y las carpas y alquiler de barcos.
- 7-alquiler de vehículos, casa rodantes y autoportantes.
- 8-camarotes de barcos cruceros, cuchetas de tren.
- 9-una compra efectuada dentro de una categoría de un derecho de una multipropiedad.
- 10-carburantes para vehículos a motor.

11-productos consumidos o dejados en el Canadá.

Datos que se incluyen en el formulario: Monto total de compras admisibles, antes de las tasas TPS/TVH, deben totalizar un mínimo de 200 dólar can.. Se calcula cada categoría de tasa.

Plazo de presentación: de 1 a 60 días desde la compra.

Plazo de tratamiento de la demanda: es de 4 a 6 semanas.

Envío del reembolso: Será realizado a su domicilio en el exterior de Canadá. Los cheques no pueden ser depositados en su cuenta de Banco, ni créditos a su tarjeta de créditos.

(Información de la Embajada de Canadá).

Mercosur.

El Mercado Común del Sur está conformado por Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay. Chile ha adherido al principio del regionalismo y se asoció en diciembre de 1994.

Su objetivo primario es lograr la armonización tributaria entre estos países en los impuestos al patrimonio, indirectos y los generales al consumo (entre los que se haya el IVA o impuesto equivalente), a la renta, sellos, sobre la mano de obra y sobre las exportaciones, como lo dispone el propio tratado en su artículo primero.

Un mercado común implica la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos sin restricciones impositivas, y prevé las medidas necesarias para lograrlo como ser políticas comunes a sectores como: comercio exterior, fiscal, aduanera, etc., con el compromiso de armonizar sus legislaciones, no existiendo discriminación en materia tributaria de los productos que ingresan de los otros estados miembros. Es decir, tener un arancel externo común y eliminar las barreras aduaneras internas para los países miembros.

Por lo tanto, se deben uniformar las cargas impositivas que recaen sobre la misma materia imponible en iguales circunstancias, adecuar la estructura de los gravámenes para que puedan aplicarse mecanismos compensatorios que permitan neutralizar o anular los efectos distorsionantes de las distintas cargas tributarias sobre el proceso de integración.

El compatibilizar la legislación trata de evitar que los distintos costos internos, en su componente tributario, dificulten el libre comercio y la localización de inversiones.

Los tributos sobre bienes y servicios, primero y fundamentalmente, y luego los impuestos a la renta y al patrimonio, serán los que deberán tenerse en cuenta.

Todas las mejoras contribuirían a favor de un incremento en el desarrollo de polos turísticos en los países miembros, con su consecuente ingreso de divisas que influirían positivamente en el PBI de cada uno de los países.

De lo expuesto se deduce que tanto el sector privado como el gobierno deberán afrontar el compromiso asumido.

Todo proceso de integración, hace necesaria la armonización de la política fiscal, tanto como vencer las asimetrías económicas, de los países miembros, debido a que los productos y servicios, pudieren llegar a los mercados de destino con un

tratamiento desigual debido a los impuestos, tasas y otros gravámenes que afectan dichas transferencias; ponen de manifiesto, el problema de la doble tributación.

La eliminación de la barrera impositiva simplifica la integración sin entrar a cambiar los sistemas tributarios de cada país. Esto induce a la selección de criterios buscando la aproximación hacia la similitud, no a la unificación de los sistemas fiscales.

La tendencia, por lo menos de los países más desarrollados dentro de la Unión Europea, es a privilegiar la eficiencia del Estado, no tanto la armonización tributaria como un elemento provocado, sino como un elemento al cual se llega a través justamente de la disciplina fiscal, de la rebaja del gasto público y de la mayor eficiencia de ese gasto público.

Tratamiento impositivo en los países miembros.

Para ser consecuente con el impuesto objeto de este trabajo (IVA), y según lo expuesto precedentemente, sólo se indagó sobre los impuestos al consumo.

Estos se pueden clasificar en dos:

1) Los impuestos generales al consumo:

Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay poseen un impuesto tipo valor agregado, plurifásico, no acumulativo, y que salvo Brasil, los demás miembros son similares. Se aplica el principio de tributación exclusiva en el país de destino; lo que significa que el país exportador exime los bienes exportados, y procede a la devolución de aquellos tributos que integran el costo del bien o sus componentes saliendo libre de impuestos y quedando la facultad para gravarlo solo el país importador con sus impuestos internos, dándoles el mismo tratamiento que a los bienes nacionales.

Brasil es el que presenta más dificultades, dado que se trata de un impuesto que se aplica a nivel estadual y que cada uno de los estados tienen la facultad para la aplicación de las alícuotas y para el otorgamiento de exenciones para bienes nacionales, generando distintos tratamientos tributarios entre ellos, conllevando distorsiones y acumulación. Hecho que hace complicado armonizarlo con el resto de los países, donde este tributo es nacional.

2) Los impuestos selectivos al consumo:

En Argentina, Uruguay y Paraguay son monofásicos, las tasas no son muy dispares y los productos que se gravan son muy similares, además se eximen las exportaciones y se basan en el principio de destino, saliendo libres de impuestos, salvo cuando son materia prima de otros productos que se exporten dado que no se permite su devolución de acuerdo a las normas de la OMC.

Brasil aplica el IPI que es tipo IVA pero en la etapa de industrialización, y puede generar acumulación en los casos que el producto se utiliza como materia prima de otros y no otorga crédito fiscal.

La armonización de la tributación al consumo.

Entre las distintas normas dispuestas en los acuerdos del MERCOSUR, existe una de aplicación sobre:

- ❖ despacho aduanero de mercaderías, valoración aduanera, clasificación de mercaderías, régimen de equipaje MERCOSUR y sobre circulación de vehículos particulares para uso de los turistas;
- ❖ sistema de facilitación fronteriza de personas y cargas;
- ❖ acuerdo para el transporte multimodal en el ámbito del MERCOSUR.

Para lograr la armonización tributaria es necesario comenzar por la imposición indirecta al consumo, ya sean impuestos generales como el IVA o selectivos como internos, específicos, etc.; dado que son los que por cargarse en los precios de las mercaderías y servicios, pueden generar distorsiones entre la competencia, lo mismo que con los incentivos a las exportaciones.

En cuanto a la tributación general al consumo, los mayores inconvenientes se plantean con Brasil, ya que en Argentina, Paraguay y Uruguay, para el IVA se plantea el principio de destino de los bienes, desgrava las exportaciones y grava las importaciones; dando así igual tratamiento a los bienes nacionales como a los importados.

Aunque en estos tres países existen problemas respecto de los servicios.

En el Paraguay se produce un porcentaje excesivo de recaudación en el IVA en la Aduana, lo que apareja un tratamiento más benigno para los bienes nacionales. En cuanto a Argentina el problema viene aparejado con el impuesto provincial a los ingresos brutos, que por ser en cascada produce efecto acumulativo, que impide desgravar totalmente las exportaciones y es no reembolsable.

En Argentina, Paraguay y Uruguay, el IVA aplicado es sobre el consumo y en forma generalizada a los bienes y servicios.

Del sistema tributario en Uruguay podría analizar el:

a) Impuesto a las comisiones: es un impuesto sustitutivo del impuesto a la renta, industria y comercio. Su base de cálculo son los ingresos brutos, con lo cual aparece como un impuesto al consumo.

b) Impuestos al consumo: IVA:

b.1) en los bienes : las exportaciones tienen un régimen de tasa 0. La distorsión se provoca cuando los insumos de los bienes exportados están exentos y se corta la cadena del IVA, por lo tanto queda un porcentaje del impuesto implícito en el precio.

b.2) en los servicios: están gravados todos por el IVA.

Existe el riesgo de doble imposición cuando se exporta a países como por ejemplo Chile que grava el servicio de acuerdo al criterio del lugar donde se consume.

Se establece un régimen de tasa cero para los servicios prestados en los puertos.

Por lo tanto deben considerarse estas diferencias para lograr una asimilación del IVA en los países miembros, para después poder buscar un sistema común de reintegro a los turistas extranjeros al mismo, tal como se logró en el Mercado Común Europeo.

(Gonzalez Cano, H.; 1996 - Congresos Tributarios, 1994;1995 y 1996- Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur, 1996- Roncolato, L; 1998)

Chile:

Este país no cobra el IVA del 18 % o si lo hiciera lo devuelve en su totalidad, a los pasajeros extranjeros que lo acrediten presentando su pasaporte; sobre lo abonado en concepto de alojamiento en Hoteles.

Directamente exceptúa del cobro del impuesto a las ventas y servicios a los turistas extranjeros por las compras de bienes y servicios que realicen durante su estadía en su territorio.

El reintegro no sólo es válido para las compras sino incluso para los gastos de hotelería; siempre que el visitante pague con una tarjeta de crédito internacional o con moneda extranjera, se le reembolsa el porcentaje en forma directa en el mismo establecimiento donde se aloja.

Descuentan el IVA con la presentación del pasaporte.

Las empresas hoteleras que perciben ingresos en moneda extranjera, por servicios prestados a turistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile, registradas ante la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, podrán recuperar el crédito IVA pagado o soportado al importar bienes o al adquirirlos y utilizar servicios gravados con tal tributo, en la parte que corresponda a los servicios que se presten a los turistas extranjeros. El monto del crédito a recuperar no podrá exceder de la Tasa General del IVA (18%), aplicado sobre el total de las divisas liquidadas en el período respectivo por tales servicios. Si existen remanentes de créditos fiscales de períodos anteriores a la fecha de emisión de las facturas de exportación, relacionados con ventas o servicios internos, se recuperarán hasta la suma que resulte de aplicar el porcentaje de la Tasa General del IVA (18%), al valor de las facturas de exportación.

Se tramita en las oficinas de la Tesorería Regional o Provincial con jurisdicción en la comuna del domicilio comercial, dentro del mes siguiente de la emisión de la o las facturas de exportación. La devolución se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se adjunten a ella todos los documentos requeridos.

Depende de la Tesorería General de la República.

Este régimen está dirigido hacia las empresas hoteleras inscriptas en el registro del SII, que presten servicios a turistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, que hayan sido pagados en moneda extranjera contra factura emitidas por estas empresas.

La documentación que deben presentar es la RUT de la empresa y C.I. del representante legal. Copia original y fotocopia simple de la inscripción en el registro de empresas hoteleras (este documento sólo debe exhibirse en la primera presentación). Solicitud de devolución en duplicado, que tiene el carácter de Declaración Jurada, firmada ante Notario en el caso de las personas jurídicas, para acreditar identidad, y firma del representante legal. Copia original y fotocopia simple de la o las facturas de exportación. Copia original y fotocopia simple del o de los comprobantes de liquidación de divisas, otorgados por una Institución Financiera o Casa de Cambio. Original y una fotocopia simple del Formulario 29 correspondiente al período por el que solicita la devolución del crédito fiscal. Original y una fotocopia simple de la Iniciación de Actividades (el original debe exhibirse sólo en la presentación de la primera solicitud y siempre que el solicitante aún no figure como contribuyente de Renta por esta

actividad). Escrituras vigentes (hasta un año), en el caso de las personas jurídicas, donde conste identidad y firma del representante legal.

Una vez presentada la Solicitud de Devolución, el beneficiario deberá registrar el monto solicitado en el código 300 del Formulario 29 del período inmediatamente siguiente a aquel en que se presentó, aún cuando la devolución no se hubiere hecho efectiva. En caso de que el interesado tenga deudas con el Fisco, al momento de efectuar la devolución, se procederá a su compensación hasta su total extinción.

(Información de la Embajada y del Consulado de Chile).

Principales impuestos vigentes en los países del Mercosur y Chile.

Tasas aplicables, en %.

PAIS	IMPUESTO A LA RENTA	IVA.
Argentina	30	21
Brasil	15 (1)	17 (2)
Paraguay	30	10
Uruguay	30	23 (3)
Chile	15 (4)	18

1) Se aplica además una sobretasa del 10%.

2) Tasa promedio aplicable a nivel estatal. El impuesto federal posee una tasa diferenciada según el producto o servicio, con un rango entre 0 y 365,6%.

3) Existe una tasa de 12% para ciertos productos alimenticios o farmacéuticos.

4) Tasa de impuesto a la renta de 1ra. Categoría. Los ingresos tributan además con impuesto global complementario o adicional según corresponda, con crédito del impuesto de 1ra. Categoría pagado.

El cuadro precedente muestra las tasas generales de impuesto a la renta e IVA en cada uno de los cinco países, considerando todas las actividades económicas.

Existen excepciones a estos promedios. En general, se trata de actividades que tienen mayores tasas, especialmente Argentina y Brasil.

En Brasil la existencia de una sobretasa a todo evento, que es un impuesto que se aplica a la compañía por sobre el impuesto a la renta, y que tiene por finalidad evitar la falta de tributación en los casos de empresas con pérdidas o situaciones similares. Se conoce con el nombre de Additional Company Tax (ACT) y también como impuesto de contribución social, ya que los fondos recaudados tienen destinos especiales. Esta sobretasa es de 10%, sin embargo las entidades bancarias y financieras deben pagar una sobretasa de 15%.

En el IVA en Brasil también existen importantes diferencias. Las tasas están determinadas en partes por cada uno de los estados y en parte por el Gobierno Federal. En promedio el 17%, pero a nivel estatal los rangos van entre 7% y 25%. A nivel federal el rango es mucho mayor para algunos servicios, que son gravados con el 18% en el comercio interestatal.

Uruguay tiene para los productos alimenticios y farmacéuticos una menor tasa de IVA.

(Fuente: Ernst & Young).

3.3-EFECTOS DE OTROS IMPUESTOS

Impuesto a las Ganancias .

Las agencias de turismo están organizadas como sociedades o como empresas unipersonales, ambas son sujetos del gravamen por todas las ganancias, rendimientos o rentas susceptibles de una periodicidad y que implique la permanencia de la fuente que lo produce.

La Ley del Impuesto a las Ganancias establece en su Art. 49 como ganancia de la tercera categoría: a los responsables de sociedades constituidas legalmente o de empresas unipersonales, las actividades de comisionistas, etc..

La tarea de intermediación de las agencias turísticas incluye en cada operación la comisión ganada por: venta de pasajes, por hospedaje en hoteles, por alquiler de autos en el exterior, por la venta de seguros de salud en viajes, etc..

Características:

1)Directo: Ya que recae en forma definitiva en el contribuyente obligado al pago.

Pero debemos distinguir el impuesto personal que, reconociendo la posibilidad de traslación en ciertos casos, existe unanimidad en atribuirle el carácter directo.

En cuanto al impuesto a la renta de las sociedades de capital en las formas modernas de mercado el gravamen manifiesta fuerte tendencia a la traslación mediante los precios de los bienes y servicios que constituyen el comercio de las sociedades obligadas a su pago.

2)Personal: El impuesto a la renta de los individuos es un gravamen personal típico por excelencia .

Los gravámenes celulares a la renta y particularmente el impuesto a la renta del capital de las sociedades de capital son en cambio, manifestaciones de la imposición real u objetiva, pues recaen sobre los beneficios considerados aisladamente, de las personas físicas que habrán de tener su goce económico.

Efectos económicos:

1)Formación de capital: los impuestos a los ingresos pueden afectar la formación de capital de dos maneras: alterando la cantidad de ahorro disponible – hecho que incide sobre la tasa máxima posible de formación de capital (la función de la oferta) – y afectando la disposición para realizar inversiones y, en consecuencia el nivel efectivo de formación de capital real (la función demanda).

2)Sobre la oferta del trabajo:

Efecto de sustitución: alejando el deseo de trabajar más y, como consecuencia, la posibilidad de que los individuos aumenten su renta por el menor ingreso neto que ello resultaría, sobre todo en quienes están ubicados en los altos escalones de la progresividad, lo que induce a sustituir trabajo por ocio.

Efecto ingreso: se produce principalmente en los sectores de medianos y bajos ingresos alcanzados por el gravamen, y provoca en los individuos un deseo de

trabajar más para mantener el nivel de ingresos antes de ser creado el tributo o de aumentadas sus alícuotas.

3)Eficiencia económica: En cuanto al efecto del impuesto a la renta se señala la importancia del gravamen en las inversiones de capital, ya que éstas en gran parte se forman mediante la reinversión de los beneficios de las empresas, de manera que el impuesto priva directamente de la posibilidad de reinversión de la porción de la renta necesaria para abonarlo. Asimismo, sumando el impuesto a las sociedades al impuesto sobre los dividendos que se distribuyan, cuando éstos están incluidos –como en general lo están- en el impuesto global que recae sobre los individuos, el efecto es también negativo a la existencia de adecuados incentivos a emprender negocios o expandir los existentes.

Interrelación entre el Impuesto a las Ganancias y el Reintegro del IVA a los turistas extranjeros.

En la ley del Impuesto a las Ganancias existen deducciones legalmente admitidas, en las que bien podrían incluirse los gastos realizados por los argentinos por turismo realizado en el país, incentivando así al turismo dentro del mismo, con el objetivo de lograr que las divisas se redistribuyan en el circuito económico no saliendo hacia economías foráneas.

Además sería una forma de no hacer discriminación con los turistas extranjeros, que no tributan este impuesto en este país, y al reintegrársele el IVA se benefician, produciéndose un costo más alto para los nativos que quieran vacacionar dentro de su propio país y no obtienen según la legislación vigente, ningún beneficio.

4-CONCLUSIONES

Ideas para conformar un plan operativo aplicable al desarrollo del turismo.

Las políticas llevadas a la práctica deberían pretender incorporar al turismo entre los sectores que el gobierno nacional seleccione para promover la competitividad, tendiente a aumentar el turismo internacional hacia la Argentina, o sea, el turismo receptivo. Quizás una política de devolución del IVA, coadyuve, junto con otras medidas a poder alcanzar este objetivo estratégico que sería, según información existente, incrementar para el año 2010 un 220% el Turismo receptivo Internacional. Se prevé que el Turismo en el mundo generará 100 millones de puestos de trabajo en esta década, hasta el 2010. Según manifiestan los especialistas en el tema, es el sector que más genera puestos de trabajo en el mundo.

Para ello sería necesario:

- ◆ Instrumentar la ley 25198, que establece los beneficios especiales impositivos y crediticios para la actividad turística.
- ◆ Autorizar la deducción en la base del Impuesto a las Ganancias de los gastos realizados por personas físicas (residentes) en turismo dentro del país; evitando que salgan divisas al fomentar el turismo interno.
- ◆ Determinar que el importe mínimo requerido para que el turista pueda solicitar la devolución del IVA incluido en sus compras no sea por cada comercio, sino por el total de compras de bienes nacionales realizadas durante toda su estadía.
- ◆ Mejor aún, no cobrar directamente el IVA con la sola presentación del pasaporte, evitando así trámites burocráticos que agobian al turista.
- ◆ Extender a todo el país la devolución del IVA al turista extranjero.
- ◆ Bajar la tasa del IVA, porque no es posible competir con los países limítrofes que tienen un IVA diferenciado menor para la actividad hotelera y gastronómica.
- ◆ Procurar la derogación de las normas que imposibiliten o restringen el cómputo del I.V.A. correspondiente a la hotelería, gastronomía, esparcimiento y todo otro servicio conexo, como así también su deducibilidad en el Impuesto a las Ganancias.
- ◆ Disponer los mecanismos para que la documentación del turista (pasaporte, tarjeta de crédito, etc.) sea la base de control fiscal.
- ◆ Promover el “Visite Argentina” para extranjeros con descuentos, rebajas o eliminación de impuestos, como por ejemplo, los derechos de aeropuertos, el IVA y el impuesto a los ingresos brutos incluidos en el precio de la mercadería adquirida.

Nuestro país tiene un potencial turístico importante, es por tal motivo que el turismo receptivo debería ser entendido como una exportación no tradicional de servicios, constituyéndose en una fuente genuina de ingreso de divisas. Bajo esta óptica debe ser tratado como comercio exterior.

Teniendo en cuenta esto y considerando la pertenencia de nuestro país al bloque económico del Mercosur, la legislación impositiva ha incorporado mediante el decreto 1099/98 y las actuales modificatorias, un sistema de reembolsos del IVA para el turista extranjero que adquiera mercaderías producidas en el país y que traslade al exterior, produciéndose una desgravación a tasa cero sobre la compra de productos argentinos por turistas extranjeros.

Sin embargo, las importantes asimetrías existentes entre los países miembros del bloque regional respecto de las tasas impositivas vigentes y del tratamiento brindado a la compra de bienes y servicios por turistas extranjeros, hacen que la legislación aplicable en nuestro país no alcance a equiparar la relación entre la calidad y el precio de los servicios turísticos ofrecidos por Brasil, Chile, entre otras alternativas turísticas, y por lo tanto se pierdan mercados potenciales.

Por lo tanto es importante igualar las condiciones que ofrecen estos países para que el nuestro pueda competir a la par del resto del Mercosur.

Favorecer la integración económica internacional de productos, si un país quiere fomentar su ritmo exportador, en este caso del turismo, debe tener presente que los productos deben salir del mismo sin imposición indirecta interna para poder competir con otros productos foráneos que no estén alcanzados o que estándolo se encuentren en un tipo impositivo inferior.

Puede mencionarse por ejemplo el caso de Chile, que directamente exceptúa del cobro del impuesto a las ventas y servicios a los turistas extranjeros por las compras de bienes y servicios que realicen durante su estadía en su territorio.

Nuestra legislación debería, por lo tanto, ir más lejos y permitir la devolución del IVA no sólo para la compra de bienes producidos en nuestro país, sino también para la adquisición de servicios vinculados con las necesidades de alojamiento, entretenimiento y gastronomía.

El tax free no está difundido, pues pocos turistas se enteran que pueden gozar de este beneficio debido a su escasa o casi nula promoción. Según información suministrada por personal de Aerolíneas Argentinas que trabaja en Ezeiza, no se anuncia a los turistas que pueden solicitarlo.

Se debería hacer una campaña para que el sistema de reintegro del IVA sea adoptado por más cantidad de comerciantes, no sólo en los grandes centros comerciales; dado que ello conllevaría si bien por un lado una disminución en la recaudación del IVA, pero dado que el sistema es aplicable mediante estampillas que se adquieren oficialmente, esto no permite la omisión de ventas, lo que estaría asegurando en el Impuesto a las Ganancias la contrapartida, que a los efectos fiscales no produciría efecto negativo.

Además al incrementar el flujo de turistas se incrementarían los ingresos al PBI por ingresos de divisas al país.

También habría que incentivar a los habitantes de la región porque al existir más turistas que efectúen sus erogaciones en la misma, habría más dinero circulando dentro de la economía nacional, sin producirse fugas a otros destinos.

Sólo los proyectos que son socialmente rentables permiten incrementar el ingreso real del país y con ello redistribuir los niveles de bienestar de la población.

Para que no sea discriminatorio con los nativos el reintegro del IVA también podría aplicarse a los turistas nacionales dentro del país, porque también sería una forma de incentivar el turismo interno y que no salga dinero hacia el exterior.

Se debería instrumentar una política para provocar la producción de bienes en las provincias donde se implementa la nueva ley, dado que están en total recesión y los turistas realizan sus compras en la Capital Federal, que según la ley vigente no tienen ese beneficio.

Por lo tanto, todas las medidas fiscales deberían ir acompañadas por otras de índole de conservación de los acervos culturales, tradicionales, de la idiosincrasia propia de los habitantes de nuestro país.

Durante el análisis del presente trabajo me surgieron interrogantes en cuanto a los procedimientos de aplicación de las normas en vigencia que deberían ser tenidos en cuenta por las autoridades competentes al respecto.

Por ejemplo, en la calle Florida venden con el sistema del tax free, y la nueva ley no incluye a Buenos Aires con éste beneficio.

Además el Decreto 80/01 deroga el Decreto 294/92 y sustituye el Art. 4º del Decreto 1099/98, disponiendo el cambio del mínimo de compras para hacer uso del beneficio.

Por su parte la Ley 25406/01 especifica en el Art. 2 que a partir del 1/1/2003 el Poder Ejecutivo Nacional extenderá a todo el país el régimen establecido en el Artículo 43 del IVA, donde establece las provincias comprendidas actualmente en el régimen de reintegro a turistas extranjeros (Catamarca, Formosa, Entre Ríos, San Juan, Santa Cruz, Misiones, Corrientes, Salta, La Rioja, Chubut, Jujuy, Neuquén, Mendoza, Río Negro y Chaco). De aquí surge claramente que la provincia de Buenos Aires, ni la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no están incluidas por el momento dentro de los beneficios de la Ley citada.

Lo expresado precedentemente me sugiere que deberían realizarse los controles pertinentes para que la nueva disposición legal tenga realmente los alcances y efectos esperados.

BIBLIOGRAFIA.

- Gonzalez y Tomasini ; “Introducción al estudio del Ingreso Nacional”.
- Musso, Julio; "La teoría especial del turismo"; Impresoras Gordon SA, Uruguay; 1996.
- Acerenza, Miguel Angel; “Administración del Turismo”, Vol I y II; Trillas; México; 1987 y 1991.
- Presupuesto Nacional 1998.
- D.E.Lundberg ; “Organización y Administración del Turismo”; Centrum (Océano); España; 5ta. edición.
- Figuerola Palomo, M..
- Nuñez Miñana ; “Finanzas Públicas”;
- Ricardo Ferrucci; “Instrumental para el Estudio de la Economía Argentina”; Macchi; Buenos Aires; 1997.
- Dino Jarach ; “Ley del Impuesto a las Ganancias”;
- Raimondi, Otero y Lauría ; “Ley del Impuesto al Valor Agregado”;
- Doctrina tributaria , Errepar. Distintos comentarios.
- Leyes de los Impuesto analizados; Errepar, página WEB y archivos de la AFIP.
- Análisis de lecturas de revistas y publicaciones de diarios, de distintos años y tipos de comentarios:
 - García Duperou, Silvia, El Cronista, 28/05/1998.
 - Aguilera, Juan José, Buenos Viajes, 09/1997.
 - Heguy, Silvina, Report GATA, 24/06/1996.
 - El Mensajero Turístico, distintos comentarios; 2000 y 2001.
- Estudio realizado por la ONU.
- Reporte de la OMT, sobre el estudio de los Impuestos en el Turismo; 02/1997.
- Información suministrada por algunas Embajadas: Canadá, Chile; 1997 y 2001.
- “Segundas Jornadas Tributarias de Turismo”, C.P.C.E.C.F.- C.A.T. (05/11/97).-
- Dr. Humberto P. DIEZ "Actividades turísticas", 2das. Jornadas Tributarias, pag. 16.
- Boletín DGI N° 517 - 1997 - pag.13 y Errepar 1994
- Sternberg, Alfredo Ricardo ; "Los impuestos y el Comercio exterior argentino"; Aplicación Tributaria SA; Buenos Aires; 1998:48.
- Gonzalez Cano, Hugo ; "Armonización Tributaria del Mercosur"; Ediciones Académicas; Buenos Aires; 1996.
- Congresos Tributarios (notas sobre el Mercosur), 1994 - 1995 y 1996.
- Jornadas de Ciencias Económicas del Cono Sur, (exposiciones del Mercosur),1996.
- Roncolato, Luis; "Posibilidades de Armonización en el Mercosur"; Cgso.NPCE; Córdoba; 1998.
- Pág. WEB del IAET, Autores: Lic. Zedoff, Eric y Lic. Ixtassa, Silvia; "Turismo y Política Tributaria- El Barómetro Impositivo"; 1999.
- Páginas WEB de Embajadas, Consulados y Oficinas de Turismo: España, Barcelona, Chile, Italia, Gran Bretaña, Alemania; 2001.
- Información suministrada por Oficinas de Turismo: España, Ayuntamiento de Barcelona; 2001.
- Capacitación AFIP-D.G.I.; 1999.

- Folletos de Argentina para los turistas; 1997, 1998 y 2001.
- Boletín Oficial de la Nación Argentina; 2001.
- D' Agostino, página WEB; 2001.

Todos los derechos reservados según la Ley 11.723.-

El derecho de propiedad comprende para su autor la facultad de disponer de ella.

JUAN JOSE GILLI
Doctor de Ciencias Económicas (UBA)

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2001

Posgrado en Desarrollo Estratégico del Turismo
Facultad de Ciencias Económicas
UBA

Ref. Trabajo Final de la Especialización

He efectuado la tutoría del trabajo realizado por la Cont. Elba Ester ROMERO sobre el tema "La fiscalidad en el Turismo: Reintegro del IVA a los turistas extranjeros". El tema elegido y el desarrollo del mismo se ajustan a los requisitos establecidos para el Trabajo Final de la especialización.



Juan José GILLI